

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 3 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

La Dirección de Mercados podrá modificar los horarios de acuerdo a las necesidades del mercado, y dispondrá su publicación en el Boletín y la web de la BVL, con un día de anticipación.

El horario para la realización de operaciones será el que se detalla a continuación:

Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones: A.

Segmento de mercado:

Segmento de valores de alta liquidez

Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre

Fases:

Pre-Apertura :	07:30 a 08:20 horas
Subasta de Apertura:	De 08:20 a 08:30 horas (*)
Negociación Regular I:	De 08:30 a 14:22 horas
Negociación Regular II:	De 14:22 a 14:52 horas
Subasta de Cierre	De 14:52 a 15:00 horas (*)
Publicación de Precio de Cierre	De 15:00 a 15:02 horas (*)
Negociación a Precio de Cierre	De 15:02 a 15:10 horas
Post Cierre:	15:10 a 17:30 horas
Periodo de ingreso de propuestas del Formador de Mercado:	De 08:20 a 08:45

Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo

Fases:

Pre-Apertura:	07:30 a 09:00 horas
Subasta de Apertura:	De 09:00 a 09:30 horas (*)
Negociación Regular I:	De 09:30 a 15:22 horas

Negociación Regular II:	De 15:22 a 15:52 horas
Subasta de Cierre:	De 15:52 a 16:00 horas (*)
Publicación de Precio de Cierre	De 16:00 a 16:02 horas (*)
Negociación a Precio de Cierre	De 16:02 a 16:10 horas
Post Cierre:	16:10 a 17:30 horas

Periodo de ingreso de
propuestas del Formador de
Mercado: De 09:00 a 09:45

Segmento de valores de baja liquidez Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre

Fases:

Pre-Apertura:	07:30 a 08:30 horas
Subasta de Apertura:	De 8.30 a 14:30 horas(**)
Publicación de Precio de Cierre:	De 14:30 a 14:35 horas(**)

Negociación a Precio de Cierre: De 14:35 a 15:10 horas
Post Cierre: 15:10 a 17:30 horas
Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo

Pre-Apertura:	07:30 a 09:00 horas
Subasta de Apertura:	De 09:00 a 15:30 horas(**)
Fase de Publicación de Precio de Cierre:	De 15:30 a 15:35 horas(**)

Negociación a Precio de Cierre: De 15:35 a 16:10 horas

Post Cierre: 16:10 a 17:30 horas

Segmento de valores extranjeros:

Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre

Pre-Apertura:	07:30 a 08:20 horas
Subasta de Apertura:	De 08:20 a 08:30 horas
Negociación Regular 1:	De 08:30 a 15:00 horas
Fase de Publicación de Precio de Cierre:	15:00 a 15:02 horas
Negociación a Precio de Cierre:	De 15:02 a 15:10 horas
Post Cierre:	15:10 a 17:30 horas
Periodo de ingreso de propuestas de Formador de mercado:	De 08:20 a 08:45

Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo

Pre-Apertura:	07:30 a 09:00 horas
Subasta de Apertura:	De 09:00 a 09:30 horas
Negociación Regular 1:	De 09:30 a 16:00 horas
Publicación de Precio de Cierre:	16:00 a 16:02 horas
Negociación a Precio de Cierre:	De 16:02 a 16:10 horas
Post Cierre:	16:10 a 17:30 horas
Periodo de ingreso de propuestas de Formador de mercado:	De 09:00 a 09:45

(*)La hora de finalización de la subasta de apertura y subasta de cierre para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de alta liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 120 segundos después de la hora indicada.

(**)La hora de finalización de la subasta de apertura para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de baja liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 300 segundos después de la hora indicada.

B.- Operaciones de Reporte y reporte secundario:

De 09:00 a
14:00 horas.

C.- Operaciones de Préstamo Bursátil:

De 09:00 a
14:00 horas.

D.- Colocación Primaria y Secundaria

La subasta se realizará en la hora anunciada en el aviso respectivo.
Valores Representativos de Deuda

A.- Operaciones al Contado

Pre-Apertura: 07:30 a 09:00
horas

Negociación Regular I: De 9:00 a
14:00 horas

Negociación a Precio de Cierre: De 14:00 a
14:02 horas

Post Cierre: De 14:02 a
17:30 horas

B.- Operaciones de Reporte

De 09:00 a
14:00 horas

C.- Operaciones de Mercado de Dinero:

De 09:00 a
14:00 horas.

D.- Colocación Primaria y Secundaria

La subasta se realizará en la hora anunciada en el aviso respectivo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 5 (Modificada por Resolución SMV N° 021-2015-SMV/01)

I. Para las operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y certificado de participación a las que aplica ADM

Las operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y cuotas de fondos serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la Bolsa podrá habilitar el acceso directo de las Sociedades al Sistema de Negociación mediante Sistemas de Ruteo de Órdenes, bajo las siguientes condiciones:

1. Responsabilidad de las Sociedades

La adopción de cualquiera de los modelos de ADM establecidos en la normativa vigente por parte de las Sociedades, no cambia las actuales obligaciones legales de ésta y seguirán siendo responsables por las órdenes y operaciones producto de éstas ingresadas a través de los accesos que brinde a sus clientes.

2. Consideraciones técnicas y de conectividad

En los modelos 1 y 2, las soluciones ADM que sean implementadas por los intermediarios, ya sean propias o de terceros, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Archivos de registro (LOG): Manejo de la persistencia de los mensajes, ya sea en archivos planos o en bases de datos, que permita la trazabilidad de los mensajes, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento del Acceso Directo al Mercado.

Conectividad de los clientes: La conexión entre el cliente (pantalla) y el componente principal de la solución ADM, deberá ser preferentemente mediante enlaces privados. En caso de utilizarse internet como medio, deberá contemplar mecanismos de seguridad adicionales como el uso de protocolos seguros como HTTPS y SSL.

Conectividad con la Bolsa: La conexión entre la solución ADM y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados o internet como medio. En caso de utilizarse internet como medio, deberá contemplar el uso de un canal seguro sobre este medio a través del uso y configuración de una Red Privada Virtual (VPN) sobre internet. Para el caso del modelo 1, necesariamente se utilizarán enlaces privados.

Dirección IP: Etiqueta numérica que identifica la interfaz de un computador.

FIX: Financial Information Exchange. Protocolo abierto basado en un conjunto de especificaciones de mensajes que permiten la comunicación electrónica de los sistemas bajo un estándar reconocido en el sector de los servicios financieros.

Gateway FIX: Componente que permite el ruteo de órdenes al sistema de negociación y la difusión de información del mercado.

HTTPS: Hypertext Transfer Protocol Secure. Combinación del protocolo HTTP y protocolos criptográficos para lograr conexiones seguras.

Límite máximo de recepción del Gateway Fix: treinta (30) órdenes por segundo. Los mensajes que excedan esta tasa serán rechazados. Dicha situación, así como toda aquella que pueda afectar la transmisión de órdenes al mercado mediante Sistemas de Ruteo de Órdenes, será informada por las Sociedades a sus clientes. El sistema electrónico de negociación enviará el mensaje de rechazo correspondiente a la Sociedad, al proveedor ADM o a la Bolsa Extranjera del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, según corresponda a la sesión de órdenes.

Mensajería: Conjunto de mensajes.

Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes: El protocolo a utilizarse para la conexión al Gateway FIX de la Bolsa será FIX 4.4.

Sesión de Órdenes: Canal establecido entre la Bolsa y la Sociedad, por el cual se permite el envío de órdenes de compra y venta al sistema electrónico de negociación de la Bolsa, por un protocolo preestablecido sin uso del terminal de negociación que la Bolsa ofrece a las distintas Sociedades.

Cada sesión de órdenes puede aplicarse a un proveedor de ADM, modelo ADM o Sociedad y puede existir más de una sesión por Sociedad.

Sistemas de generación automática de órdenes: Las órdenes que se envíen a través de los Sistemas de Ruteo de Órdenes, podrán ser generadas a través de sistemas de generación automática de órdenes (algoritmos u otros).

SSL: Security Socket Layer. Protocolo diseñado para proveer comunicaciones encriptadas en internet.

VPN: Virtual Private Network o Red Privada Virtual. Tecnología que utilizando algoritmos de encriptación, permite extender un canal o red de comunicación público como Internet a un espacio de red local.

3. Certificación del Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes

La Bolsa, a solicitud por escrito de una Sociedad que podrá haber contratado con un proveedor de Sistemas de Ruteo de Órdenes, según corresponda, dispondrá de un ambiente para la certificación de las soluciones ADM de la Sociedad solicitante y de la mensajería basada en el Protocolo de Comunicación FIX. Para el acceso, la Bolsa facilitará a las Sociedades:

- Dirección IP
- Puerto de conexión

La Bolsa requerirá a la Sociedad, la Dirección IP origen a conectarse para ser validada.

Asimismo, la Bolsa facilitará a las Sociedades a certificarse los siguientes documentos:

- Especificación FIX BVL: Documento que contiene los mensajes FIX que soporta el Gateway FIX BVL y la estructura de cada uno de los mensajes.
- Protocolo de pruebas de certificación: Documento que detalla un conjunto de casos de pruebas que describen diferentes escenarios para el envío de órdenes y difusión de datos del mercado.

La Sociedad que desee utilizar un esquema de Acceso Directo al Mercado deberá cumplir con lo siguiente:

- Tener en consideración el límite máximo de recepción de órdenes señalado en el numeral 2 del presente documento.
- Sujetarse al periodo de pruebas que determine la Bolsa para la validación de la mensajería, sobre la base del documento de protocolo de pruebas.
- Las propuestas ingresadas por los clientes y ruteadas por la solución ADM deberán estar asociadas a un operador de la Sociedad.
- Obtener la certificación.

Procedimiento para obtener la Certificación

La Bolsa otorgará la Certificación, mediante un Acta suscrita con el representante de la Sociedad por cada proveedor de ADM, si corresponde, que haya cumplido de manera satisfactoria los casos de pruebas que forman parte del documento de Protocolo de pruebas de certificación.

El acta será el documento que sustente la Certificación y contendrá, entre otros:

- *Marco legal aplicable.*
- *Codificación o número de certificado.*
- *Identificación plena de la Sociedad.*
- *Alcances y vigencia de la Certificación.*
- *Firma del Gerente de Operaciones en representación de la Bolsa y del representante de la Sociedad.*

El Certificado otorgado señalará expresamente que, en caso de que se efectúen modificaciones producto de actualizaciones en el Protocolo, las Sociedades se encontrarán obligadas a su adecuación en el plazo que establezca la Bolsa.

La Bolsa se pronunciará sobre la procedencia o no de la Certificación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud de Certificación. El plazo se extenderá si la Bolsa tuviera observaciones que no hubieran sido subsanadas por la Sociedad.

La Bolsa implementará un Registro de Certificados a efectos de llevar un control efectivo de los certificados que emita.

Obtención de una nueva Certificación

No obstante lo señalado precedentemente, si una Sociedad no ha transmitido orden alguna a través del Sistema de Ruteo de Órdenes por un periodo de 6 meses o más, esta deberá pasar por un nuevo proceso de certificación de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección precedente, antes de reanudar sus operaciones utilizando el sistema ADM.

Plazo de vigencia de la certificación

La certificación otorgada por la Bolsa tiene un periodo de vigencia de 4 años contados desde la emisión de la misma

Vencido el plazo a que hace referencia el párrafo precedente, será necesario que la Bolsa evalúe que el protocolo de comunicación que usan los Sistemas de Ruteo de Órdenes mantenga las condiciones que dieron lugar a la certificación. En tal sentido, luego de realizada en forma satisfactoria la evaluación mencionada, la certificación expedida originalmente será renovada por igual periodo, debiendo dicha renovación ser registrada en el Registro de Certificados mencionado en el punto 3 de la presente Disposición.

La evaluación a que hace referencia el párrafo anterior, conllevará el pago de una tarifa por Certificación.

Costo de la Certificación

Por la certificación, así como por la conexión ADM y uso de VPN, la Bolsa realizará el cobro correspondiente de acuerdo con su Tarifario.

4. Cambios en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes

En caso de que la Bolsa considere necesario realizar modificaciones en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes, comunicará este hecho a la Sociedad, la misma que deberá adecuarse al mismo dentro del plazo que para tal efecto la Bolsa establezca, debiendo pasar aquella por un proceso de adecuación de la Certificación del Protocolo ya otorgado, sin costo alguno; el mismo que, en ningún caso, será menor a tres (3) días calendario, salvo que, por la naturaleza y eventual afectación del cambio, se requiera de una adecuación en un tiempo inmediato.

En caso de que la Sociedad no cumpliera con lo descrito en el párrafo anterior, el acceso a los servicios de ADM correspondiente quedará suspendido temporalmente, hasta que se adecúe a la

modificación ordenada. Si habiendo transcurrido un plazo de quince (15) días calendario, contados desde que venció el plazo establecido por LA BOLSA, la Sociedad no ha cumplido con la modificación indicada, el acceso a los servicios de ADM correspondiente quedará suspendido en forma definitiva.

Las modificaciones efectuadas al Protocolo que originan una actualización al mismo, serán puestas en conocimiento de la SMV en un plazo de tres (3) días luego de haberse implementado las referidas modificaciones.

5. De los cambios en la Especificación FIX de la Bolsa

El proceso de adecuación referido en el primer párrafo del numeral precedente podrá ser requerido a la Sociedad, cuando la Bolsa ejecute modificaciones en la especificación FIX que afecten el contenido de los mensajes remitidos por el Gateway FIX o las reglas de negocio bajo las cuales los mensajes FIX recibidos a través de dicho componente serán aceptados o procesados.

En caso de ser requerido dicho proceso, será aplicable lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del numeral precedente.

6. Segmentos y fases autorizados para el ingreso de propuestas a través de Acceso Directo al Mercado (ADM)

La negociación a través de ADM se podrá realizar en los segmentos de mercado a que se refiere el numeral 15.1.1 del artículo 15 del Reglamento, y en las fases de negociación descritas en los numerales 15.2 y 15.3 del Reglamento.

Se podrá utilizar ADM únicamente para realizar operaciones al contado con valores de renta variable inscritos en Rueda de Bolsa, excepto en las operaciones de OPA, OPC, OPI y OPV. No se podrá utilizar ADM en colocaciones primarias, operaciones de reporte bursátil de valores y en operaciones de préstamo bursátil de valores.

7. Mecanismos de control de propuestas ADM

Para el control de las propuestas ADM, existen los siguientes mecanismos de control:

7.1. *Control de precios: se aplicarán los controles descritos en el artículo 20 del Reglamento y sus normas complementarias, para supervisar el ingreso de órdenes usando algoritmos, a través de ADM.*

7.2. *Controles relacionados con la cantidad de propuestas enviadas al mismo segundo*

El límite máximo de recepción del Gateway FIX aplica a las órdenes enviadas por todas las Sociedades, vía ADM y a través del enrutamiento intermediado del Mercado Integrado.

7.3. *Herramientas de control aplicables a situaciones anómalas de flujo de órdenes*

Las herramientas descritas a continuación permiten actuar en situaciones anómalas de flujo de órdenes generadas por las distintas estrategias de ADM y algoritmos, sin perjuicio de que

también se usen para el control de cualquier propuesta u orden ingresada al sistema electrónico de negociación.

7.3.1. Cancelación masiva de órdenes (kill button)

En caso de que se observe un ingreso masivo de propuestas durante cualquier fase de negociación, se podrá suspender la negociación del valor o los valores afectados, y previa solicitud o aprobación de la Sociedad se procederá con la cancelación masiva de las propuestas. Este mecanismo de cancelación masiva de órdenes podrá ser utilizado por la Bolsa a solicitud de la Sociedad, o directamente por esta última.

La cancelación masiva de órdenes podrá ser aplicada para:

- a. Valor o grupo de valores: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas u órdenes vigentes para cada uno de los valores siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.*
- b. Código de operador: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas u órdenes vigentes por cada uno de los operadores registrados siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.*
- c. Posturas de compra o venta: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas u órdenes vigentes por postura de compra o de venta siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.*

7.3.2. Suspensión de la sesión de órdenes

La suspensión de la sesión de órdenes podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando se exceda el número de treinta (30) órdenes por segundo debido a un flujo anómalo de propuestas, conforme a lo establecido en el numeral 2.*
- b. Cuando se produzca un comportamiento anómalo del algoritmo que pueda generar una distorsión en la correcta formación de precios.*

La suspensión de sesión de órdenes impide que ingresen nuevas propuestas a través de dicha sesión.

Las propuestas ingresadas al sistema en forma previa a la suspensión de la sesión, podrán ser canceladas por la Sociedad o por la Bolsa, en caso la Sociedad lo solicite.

La suspensión de la sesión de órdenes por los casos antes descritos podría afectar a otros clientes ADM que estén participando en la misma sesión.

La Bolsa establecerá límites o restricciones para el uso de las herramientas de cancelación masiva de órdenes (kill button) y para la suspensión de la sesión de órdenes, por parte de las Sociedades.

7.4. *Control de propuestas: Con la finalidad de que las Sociedades cumplan con la obligación de determinar límites y controles operativos, establecida en el Reglamento del Acceso Directo al Mercado, la Bolsa pone a disposición de las mismas, a través del sistema electrónico de negociación, los siguientes controles.*

7.4.1. *Monto Máximo: Configura el valor del Monto Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.*

7.4.2. *Precio Máximo: Configura el valor del Precio Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.*

7.4.3. *Límite Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del lado de la compra ejecutadas durante el día de negociación.*

7.4.4. *Límite Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del lado de la venta ejecutadas durante el día de negociación.*

7.4.5. *Límite Total Diario: Configura el valor acumulado de la suma del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones de compra y venta ejecutadas durante el día de negociación.*

7.4.6. *Límite Neto Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia compra – venta, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.*

7.4.7. *Límite Neto Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia venta – compra, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.*

II. En relación con otras modalidades a las que no aplica ADM

Las siguientes operaciones serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la BVL:

- *Las operaciones de reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.*
- *Las operaciones de reporte con valores representativos de deuda.*
- *Las operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.*
- *La transferencia de la posición del reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.*
- *Las operaciones contado con valores representativos de deuda*
- *Las operaciones de Mercado de Dinero (aquellas a las que se refiere el artículo 25)*

Asimismo, las subastas de colocación primaria o secundaria a las que se refiere el artículo 14° del Reglamento, podrán llevarse a cabo a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL o en los medios que la BVL disponga, según lo dispuesto en los avisos respectivos.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 6 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

A. Negociación continua:

Sesión CD-746/02 del 05 de junio de 2002.

Bajo esta modalidad se realizarán las operaciones de reporte, de préstamo bursátil, de Mercado de Dinero y operaciones al contado con valores representativos de deuda.

Operaciones con Acciones y Valores representativos de derechos sobre acciones:

- Operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento
- Operaciones al contado realizadas bajo el Libro de Liquidación Anticipada al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento

Operaciones con Valores Representativos de Deuda:

- Operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento
- Operaciones al contado realizadas bajo el Libro de Liquidación Anticipada al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento

De conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Reglamento, la aplicación automática de propuestas bajo las modalidades previamente indicadas se basará en criterios de mejor precio y orden cronológico.

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000. Las operaciones de reporte se realizarán bajo la modalidad de negociación continua.

Las sociedades podrán ingresar sus propuestas mediante la aplicación automática especial, conforme a los criterios contemplados en el artículo 2 del Reglamento.

En relación al ingreso de sociedades contrapartes se podrán seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.

Las operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones se realizarán bajo la modalidad de negociación continua.

La aplicación es automática especial, conforme a los criterios de mejor precio y hora de ingreso al sistema, y en función a los criterios de calces del sistema electrónico de negociación.

Las sociedades podrán ingresar sus propuestas mediante la aplicación automática especial, la cual contempla criterios de calce basados en la igualdad los elementos de las propuestas de compra y venta, pudiendo incluir, valor, cantidad, precio, plazo de operación, tasa, plazo de liquidación, SAB contraparte, moneda. No requiere la confirmación del proponente.

En la aplicación automática especial, las sociedades podrán opcionalmente seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.

Sesión CD-746/02 del 05 de junio de 2002.

Las operaciones del mercado de dinero con valores representativos de deuda (pactos), se efectuarán bajo la modalidad de negociación continua. La aplicación es automática especial. En relación al ingreso de sociedades contrapartes se podrán seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.

B. Negociación periódica:

Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999

- La aplicación automática en las subastas con instrumentos representativos de deuda a que se refiere el artículo 17 del Reglamento, se producirá conforme a los criterios de mejor precio.
- La aplicación automática en las subastas de colocación primaria y secundaria se producirá conforme a los criterios de mejor precio y de acuerdo a las condiciones establecidas en el aviso respectivo.

Sesión CD-686/99 del 07 de julio de 1999.

b.1 Las siguientes operaciones serán realizadas bajo la modalidad de negociación periódica y de la aplicación automática a la que se refiere el inciso c) del Artículo 2 del reglamento

Operaciones con Acciones y Valores representativos de derechos sobre acciones:

- Operaciones de Oferta Publica realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el artículo 8A del Reglamento
- Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento
- Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta "Todo o Nada" al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento

Operaciones con Valores Representativos de Deuda:

- Operaciones de Oferta Publica realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento
- Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento
- Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta "Todo o Nada" al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento

La aplicación automática de propuestas bajo las modalidades previamente indicadas se basará en criterios de mejor precio (*) y de acuerdo a las condiciones establecidas en el aviso respectivo.

(*) En el caso de valores representativos de deuda el criterio aplicado podrá estar basado en mejor tasa de rendimiento.

b.2 Adicionalmente, la negociación periódica será aplicable a las operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el artículo 8A del Reglamento, Cuando el ciclo de negociación aplicable a tales operaciones incluya fases de negociación de subasta tales como subasta de apertura, subasta de cierre y subasta de re-apertura.

La aplicación automática de propuestas, en el caso señalado, se basará en criterios de mejor precio y orden cronológico.

C. Otras Consideraciones

Las ejecuciones forzosas de operaciones a las que se refieren los Artículos 49, 49A y 49B del Reglamento serán realizadas bajo la modalidad de negociación continua o periódica, de conformidad con lo señalado en los mencionados artículos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 7 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Sesión CD-881/2009 del 17 de noviembre de 2009.

La indicación del precio será como sigue para las operaciones:

- Al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones: En la moneda en que esté expresado el valor con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/. 0.5 o US\$ 0.5, se expresaran con 3 decimales.
- De reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones:

El precio de las operaciones de reporte en nuevos soles o en dólares norteamericanos se expresará con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/. 0.5 o US\$ 0.5, se expresaran con 3 decimales

El tipo de cambio utilizado será el promedio de compra y de venta del tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente en la fecha de operación y mostrado por el sistema electrónico de negociación.

- De préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones:

El precio de las operaciones de préstamo bursátil en nuevos soles o en dólares norteamericanos se expresará con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/. 0.5 o US\$ 0.5, se expresaran con 3 decimales

El tipo de cambio utilizado será el promedio de compra y de venta del tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente en la fecha de operación y mostrado por el sistema electrónico de negociación.

- De reporte con valores representativos de deuda:

Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.

- Al contado con valores representativos de deuda: Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.
- De Mercado de Dinero: Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.

De las operaciones de transferencia de la posición del reporte.

El precio de las operaciones de transferencia de la posición del reporte serán establecidas en nuevos soles o en dólares norteamericanos según fueron pactadas con dos (2) decimales para operaciones con valores de renta variable y con cuatro (4) decimales para operaciones con instrumentos representativas de deuda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 8 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Artículo 8.- De las propuestas

Las propuestas solo podrán ser retiradas luego que hubiere transcurrido el periodo fijado por el Consejo, previa opinión de la Dirección de Mercados.

Las propuestas deberán ser planteadas considerando las condiciones del mercado con el fin de preservar la eficiente formación de precios, respetando el margen de mercado.

Disposición complementaria modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014.

Las sociedades podrán retirar las propuestas que hubieran ingresado en el Sistema Electrónico de Negociación de la BVL bajo las siguientes condiciones:

Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones: A.- Operaciones al contado:

Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones al contado, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.

B.- Operaciones de Reporte:

Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones de reporte, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.

C. - Operaciones de Préstamo Bursátil.

Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones de préstamo bursátil, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.

D.- Colocación primaria y secundaria:

Según lo señalado en el aviso respectivo.

Operaciones con Valores Representativos de Deuda

A.- Operaciones al Contado

Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación

B.- Operaciones de Reporte y Transferencia de la posición del reporte

Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación

C.- Operaciones de Mercado de Dinero

Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación

D.- Colocación primaria y secundaria:

Según lo señalado en el aviso respectivo

Norma Complementaria al Artículo 8-A

Disposición complementaria incorporada por Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014.

Tipos de Operaciones y libro de propuestas asociados

- Las operaciones al contado a las que se refiere el Título II del presente reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Propuestas Normal.
- Sin Perjuicio de lo indicado, podrá ejecutarse operaciones al contado en el denominado Libro de Liquidación Anticipada. Las operaciones ejecutadas en los mencionados libros no tendrán efecto en la cotización a que se refiere el Artículo 19 del presente Reglamento.
- Las operaciones de Reporte y Préstamo de Valores a las que se refieren los capítulos III y IV del Título III del presente reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Repo.
- Las transferencias de posición de Reportarte a las que se refiere el Artículo 35 del presente Reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Negociación en Bloque.

- Las operaciones de Venta y Compra Simultáneas de Valores (pactos) y otros con valores representativos de deuda (mercado de dinero) a las que se refieren las disposiciones complementarias del Artículo 25 del presente Reglamento, serán ejecutadas en el denominado Libro de Negociación en Bloque.
- Las operaciones de Colocación Primaria y Secundaria a las que se refiere el Artículo 14 del presente Reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Subastas. Sin perjuicio de lo indicado, las ofertas Públicas de Colocación Primaria podrán ser ejecutadas en el denominado Libro Todo o Nada. En la subasta Todo o Nada, la adjudicación a un único postor no elimina la aplicación del criterio de adjudicación según el mejor precio. La subasta Todo o Nada se encuentra temporalmente desactivada como opción en el sistema electrónico de negociación.

Las operaciones correspondientes a Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Compra y Ofertas Públicas de Intercambio serán ejecutadas en el denominado Libro de Subastas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 9 (Modificada por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01)

SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN RUEDA DE BOLSA

En operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones, valores representativos de deuda y valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero, la Dirección de Mercados podrá autorizar la modificación de operaciones, debidamente fundamentadas(*):

- Hasta las 17:00 horas del día siguiente de su realización (t+1) en caso de inversionistas domiciliados.
- Hasta dos días siguientes de su realización (t+2) en el caso de los no domiciliados o cuando la operación comprende valores listados en más de un mercado.

Las modificaciones en operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y valores representativos de deuda sólo podrán incluir:

- Reducción de la cantidad negociada.
- Ampliación del plazo en caso de venta en exceso.

La sociedad vendedora deberá registrarse como comitente vendedor de tal exceso, debiendo comprar las acciones y entregarlas dentro del plazo pactado con la sociedad compradora. El plazo acordado deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de Mercados hasta las 17:00 horas de la fecha de realizada la operación.

En valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero las modificaciones sólo podrán incluir:

- Reducción de la cantidad negociada
- Modificación de la fecha de liquidación
- Modificación del plazo

Asimismo, la Dirección de Mercados podrá autorizar la anulación de operaciones hasta las 17:00 horas del mismo día de su realización informando de esto a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV siempre que la solicitud:

- Esté debidamente fundamentada; y,
- Contenga la firma de un representante autorizado de ambas sociedades en señal de conformidad.

En operaciones de reporte con acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil se podrá autorizar la anulación y modificación hasta las 17:00 horas del día de su realización (*).

En operaciones de reporte de acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil las modificaciones sólo podrán incluir:

- Reducción de la cantidad negociada
- Modificación de los activos pactados como margen de garantía del reportado (en el caso de operaciones de reporte de acciones)
- Modificación de los activos pactados como garantía adicional de la operación de préstamo (en el caso de operaciones para préstamo bursátil)
- Modificación del plazo
- Modificación de la fecha de liquidación

En el caso de operaciones involucradas en una estrategia day trade compra-venta con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, en caso de que se solicite una modificación, sólo se podrá reducir la cantidad negociada hasta por la cantidad no involucrada en la estrategia day trade.

Si la Dirección de Mercados autorizara una reducción por una cantidad mayor, la ICLV deberá comunicarlo en forma inmediata, para que la Dirección de Mercados proceda a revocar dicha autorización.

(*) Previa conformidad de las partes a través de facsímile o correo electrónico. Esta información deberá ser comunicada a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 13

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.

Las mejores propuestas y precios se difundirán en tiempo real a través del sistema BVL-EXS y en tiempo diferido a través de la página WEB de la Bolsa.

Asimismo, podrán entregarse a través de vendedores nacionales e internacionales para su difusión.

Las disposiciones que adopte el Consejo serán difundidas, de modo previo a su puesta en vigencia, con una anticipación no menor a diez (10) días útiles, por la Dirección de Mercados a través de la sección "Normas Internas de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima", en la página WEB de la Bolsa en INTERNET. Asimismo, serán difundidas a través de los diferentes medios de difusión de la Bolsa.

Tratándose de situaciones extraordinarias que afecten al mercado de manera general, las disposiciones adoptadas por el Consejo podrán entrar en vigencia luego de haber sido difundidas por un plazo menor; en estos casos, se dará cuenta a CONASEV de las razones que justificaron dicha medida.

Sesión CD-767/2003 del 30 de abril de 2003.

La cotización difundida a través de las publicaciones y la página web de la Bolsa de Valores de Lima será la cotización implícita por acción resultante de dividir la cotización vigente de la unidad de negociación entre la cantidad de acciones que la misma representa. Dichas cotizaciones podrán estar expresadas con hasta 8 dígitos decimales

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 14 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

**Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999.
Anexo 1
Colocación primaria y secundaria de valores**

Introducción

La colocación primaria y secundaria de valores - OPI, OPV, entre otras - se podrá llevar a cabo en la Rueda de Bolsa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

Con ello se busca ofrecer a los emisores el acceso a un mayor número de inversionistas para la colocación de sus valores, gozando de la transparencia y eficiencia que caracterizan a la Rueda de Bolsa.

Para ello, se realizará una subasta debiendo observarse las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las ofertas públicas, y lo descrito en el presente documento.

A continuación se desarrollan los siguientes puntos:

- Valores susceptibles de ser colocados
- Anuncio de la subasta
- De la presentación de propuestas
- De la apertura de sobres y anuncio de propuestas
- De la adjudicación
- De la liquidación

1. Valores susceptibles de ser colocados

Se podrán colocar los siguientes valores de emisores nacionales y extranjeros, inscritos en el Registro Público de la SMV y listados en la Rueda de la Bolsa de Valores de Lima:

- Acciones del capital y de inversión
- Valores representativos de deuda (gubernamentales, corporativos, papeles comerciales, subordinados, de arrendamiento financiero, certificados de depósito bancarios
- Certificados de Participación de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión
- Otros que apruebe el Directorio.

2. Anuncio de la subasta

La Sociedad Agente de Bolsa encargada de la colocación deberá publicar un anuncio a través del Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima, con una anticipación mínima de tres (3) Sesiones de Rueda antes de su realización.

El anuncio deberá contener como mínimo la siguiente información:

Identificación de la institución o agente colocador (dirección, teléfono, funcionarios encargados de la emisión y colocación).

- Sociedad Agente de Bolsa a través de la cual se realizará la colocación SAB colocadora. Identificación del emisor.
- Identificación del valor (denominación, clase, código ISIN, valor nominal, serie, tasa de interés, pago de los intereses, beneficios tributarios, fecha de emisión y fecha de vencimiento, derechos pendientes o por entregar), según se trate de valores de renta fija o variable.
- Cantidad a colocar con indicación del porcentaje que ésta representa del total de valores en circulación.
- Clasificación de riesgo, de ser el caso.
- Fecha y hora de inicio para la recepción de propuestas a la Dirección de Mercados.
- Modalidad de presentación de propuestas a la Dirección de Mercados.
- Fecha y hora de adjudicación.
- Mecanismo para la adjudicación: sistema de tasa y/o precio único o sistema de precios diferenciados; mecanismo de prorrateo, condiciones para declarar la subasta desierta, entre otros.
- Precio y/o tasa de interés base, de ser el caso.
- Fecha y modalidad de liquidación: fecha de emisión y entrega de valores, modalidad de pago, entre otras.

Adicionalmente, se deberá presentar un ejemplar del prospecto informativo, cuando corresponda.

3. Del ingreso de propuestas a la plataforma de negociación

Las propuestas podrán ser ingresadas al Sistema **Electrónico de Negociación**, conforme a los procedimientos y durante el plazo establecidos por la SAB colocadora, debiendo considerarse lo siguiente:

- Solo podrán participar en la subasta, las SABs que se encuentren hábiles para operar en la Rueda de Bolsa.
- Cada propuesta deberá contener un sólo precio o tasa, según sea el caso.

• **Se podrán ingresar propuestas de tipo mercado, cuando corresponda, en tal caso serán adjudicadas a la tasa resultante de la subasta.**

• Las propuestas ingresadas sólo serán visualizadas por la Dirección de Mercados.

Las propuestas que no cumplan con las condiciones establecidas por la SAB colocadora no serán aceptadas por el sistema.

• El criterio de recepción y ordenamiento de las propuestas se aplicará según lo especificado por la SAB colocadora.

4. De la adjudicación

• Cuando las propuestas contengan precio, el sistema ordenará las propuestas de compra válidas en orden descendente, o de manera ascendente cuando se trate de propuestas de venta. Se procederá de manera inversa cuando las propuestas contengan tasa.

• La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.

• Cuando se trate de adjudicación a precio o tasa única, el precio o tasa de la subasta será el correspondiente a la última propuesta que cubra la cantidad a colocar y regirá para todos los valores que se adjudiquen.

• Cuando se trate de adjudicación a precios o tasas diferenciadas, los precios o tasas de la subasta serán aquellas correspondientes a cada una de las propuestas atendidas hasta cubrir la cantidad a colocar.

• Cuando se trate de adjudicación a precios o tasas únicas y diferenciadas, los precios y tasas de las subastas serán las siguientes:

- Tramo de precios y tasas único: serán adjudicadas a tasas menores o iguales al promedio ponderado del total de la demanda del mercado;
- Tramo de precios y tasas diferenciado: serán adjudicadas a precios y tasas correspondientes a cada una de las propuestas presentadas hasta cubrir la cantidad a colocar.

• De proceder el prorrateo, este se realizará de acuerdo lo dispuesto por la SAB colocadora.

• Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a las SABs participantes a través del Sistema Electrónico de Negociación y diferentes medios de difusión de la Bolsa.

• Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a la ICLV una vez concluida la subasta, con el fin que ésta proceda a su liquidación.

5. De la liquidación

Sesión CD 937/2012 del 11 de diciembre de 2012

La liquidación de las operaciones (entrega de valores y pago) se realizará a través de la ICLV. El plazo no podrá ser menor al fijado para las operaciones al contado.

De producirse un incumplimiento, la SAB afectada podrá optar por la ejecución forzosa o abandono, observándose los procedimientos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda. Asimismo, la SAB que incumplió será suspendida según lo dispuesto por el referido Reglamento y el Directorio.

Sesión CD-806/05 del 17 de mayo de 2005

Procedimiento de colocación de acciones oferta internacional

1. Aviso oferta

Con una antelación no menor de tres días de rueda anteriores a la realización de la Subasta, el agente colocador de las Acciones a ser ofertadas en la Oferta Peruana, publicará el Aviso de Oferta en el boletín diario de la BVL. El Aviso de Oferta contendrá, al menos, la siguiente información respecto de la Oferta Peruana.

- Fecha de la Subasta.
- Número máximo de Acciones que serán objeto de la Oferta Peruana.
- Procedimiento de Colocación.
- Hora de inicio de la Subasta.
- Hora de finalización de la Subasta.
- Fecha de Liquidación y Modalidad de Pago de la Oferta Peruana.
- Moneda.
- Agente Colocador.
- Otros términos y condiciones relevantes de la Oferta Peruana.

En el esquema internacional de una oferta pública, cabe la posibilidad que, por razones de mercado, sea necesario cambiar la Fecha de la Subasta. De existir dicho cambio, se modificara el Aviso de Oferta sin que sea necesario cumplir con el requisito de publicarlo con tres días de antelación conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Operaciones en rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

2. Las propuestas

Para efectos de la Oferta Peruana, las propuestas que no cumplan con las siguientes condiciones podrán ser rechazadas por los vendedores de las Acciones y/o el Agente Colocador:

- Cada propuesta deberá contener un sólo precio, que deberá estar expresado en la moneda que se establezca en el Aviso de Oferta.
- Las propuestas de compra deberán ser ingresadas por las Sociedades Agente de Bolsa que se encuentran hábiles para operar en la Rueda de Bolsa de la BVL.
- Las propuestas de compra deberán ser ingresadas a través del Libro de Subasta o Libro de Subasta Todo o Nada, en el Sistema Electrónico de Negociación de la Rueda de Bolsa de la BVL, con sujeción a los procedimientos establecidos para estos efectos por la BVL.

Electrónico de Negociación de la Rueda de Bolsa de la BVL, con sujeción a los procedimientos establecidos para estos efectos por la BVL.

- En el caso que, el precio de venta final y el número de Acciones asignadas a la Oferta Peruana no estén disponibles antes de la hora y en la Fecha de la Subasta establecidos en el Aviso de Oferta,

las propuestas ingresadas no podrán ser retiradas y permanecerán en el Sistema Electrónico de Negociación hasta la siguiente sesión de Rueda, las mismas que se adjudicaran conforme a lo establecido en el presente procedimiento.

3. Cancelación de la oferta

Los vendedores de las Acciones y el Agente Colocador se reservan el derecho de cancelar la Oferta Peruana en cualquier momento y sin expresar causa alguna, con anterioridad al momento en que las Acciones sean adjudicadas a través del Sistema Electrónico de Negociación.

4. Precio y número de acciones ofertadas

El resultado de la Subasta revelará la cantidad de Acciones en demanda a los diferentes niveles de precio en la Oferta Peruana. Dicha información será utilizada por los vendedores de las Acciones, como parte de la información que será utilizada para determinar un precio único de venta por acción común de la Compañía con respecto a la Oferta Global, la cual incluye la Oferta Peruana.

El precio de venta y el total de Acciones asignadas para la Oferta Peruana serán determinadas por los vendedores de las Acciones una vez finalizada la Subasta, basándose en el total de la demanda de la Oferta Global, la cual incluye la Oferta Peruana.

El precio de venta final y el número de Acciones asignadas a la Oferta Peruana estarán disponibles antes de la hora y en la Fecha de la Subasta establecidos en el Aviso de Oferta. En el caso que, lo dicho precedentemente no ocurra, se notificará a cada Sociedad Agente de Bolsa que ingresó una propuesta de compra, a través de mensajes del Sistema Electrónico de Negociación, que el precio de venta final y el número de acciones asignadas a la Oferta Peruana todavía no han sido determinados. En tal supuesto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso d. del título "Las propuestas" del presente documento.

5. Mecanismo de asignación y adjudicación

Una vez que los vendedores de las Acciones determinen el precio de la Oferta Global y el número de acciones que serán objeto de la Oferta Peruana, ambos serán comunicados por el Agente Colocador a la BVL, para que ésta lo comunique al mercado a través del sistema de mensajes del Sistema Electrónico de Negociación e inicie el proceso de adjudicación de las Acciones a través de dicho sistema. Todas las Acciones serán vendidas al precio de la Oferta Global. La BVL, una vez que haya adjudicado las Acciones a través del Sistema Electrónico de Negociación, estará facultada para reemplazar manualmente el precio dictado por el Sistema Electrónico de Negociación para la Oferta Peruana por el precio que finalmente se determine en la Oferta Global.

El mecanismo de adjudicación se sujetará a los siguientes términos:

- El Sistema Electrónico de Negociación ordenará las propuestas de compra válidas en orden descendente, según el precio ofrecido.
- La adjudicación será realizada automáticamente por el Sistema Electrónico de Negociación en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.
- El precio de corte será único y se aplicará a todas las Acciones adjudicadas.
- Las Acciones serán adjudicadas, en primer lugar, a las propuestas de compra que contengan el mayor precio ofrecido, luego a las propuestas de compra cuyo precio ofrecido siga en orden descendente y así, sucesivamente, hasta cubrir el tramo o número de Acciones objeto de la Oferta

Peruana. El número de acciones colocadas a través de la Oferta Peruana podrá ser menor al número de acciones demandadas a dicho precio, por lo que existe la posibilidad que potenciales inversionistas no resulten adjudicatarios a pesar de haber enviado órdenes de compra con un precio superior al precio de corte. En caso que la demanda exceda la oferta, la adjudicación de las Acciones se efectuará, en primer lugar, como se describe precedentemente y luego a prorrata entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas de compra ofrecieron un precio igual al precio de venta o el precio más bajo al cual se adjudiquen las Acciones, según sea el caso. Es decir, de existir dos o más propuestas de compra con el mismo precio y la suma de dichas propuestas excediera el monto total de la subasta, o en su caso, el saldo por adjudicar, el monto a adjudicar a cada propuesta será asignado en forma proporcional al número de Acciones materia de la propuesta, efectuándose de ser el caso, un redondeo hacia abajo al número entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado. La fórmula del prorrateo será la que resulte de dividir la cantidad de cada propuesta entre la cantidad total de las propuestas registradas al mismo precio.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que ofrezca adquirir un mayor número de Acciones. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si los múltiplos lo permiten. De existir un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor, éste será asignado según el orden de ingreso de las propuestas, esto es, las propuestas ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación en primer lugar tendrán prioridad sobre las ingresadas posteriormente.

6. Liquidación y compensación

La información referente al precio de venta final y al número de acciones asignadas a la Oferta Peruana y a los partícipes adjudicatarios (a través de sus respectivas Sociedades Agente de Bolsa) estarán a disposición de los postores a través del Sistema Electrónico de Negociación, y además serán publicados en el boletín diario de la BVL y en su página web www.bvl.com.pe. La liquidación se realizará en el día hábil publicado en el Aviso de Oferta a través de la ICLV utilizando el mecanismo habitual de liquidación de operaciones en el mercado secundario.

Resolución CONASEV N° 161-98-EF/94.10

Procedimiento de la subasta discriminatoria (modelo P1) implementada por la Bolsa de Valores de Lima

Características de la Subasta

Resolución CONASEV N° 161-98-EF/94.10

1. Consideraciones Preliminares

- La Subasta será conducida después del fin de la fase de negociación a precio de cierre y las operaciones resultantes serán consideradas como Operaciones de Rueda.
- Solo un valor puede ser subastado a un determinado tiempo.
- El Director de Mercados deberá anunciar la hora de inicio y término de la subasta, pudiendo en casos que exista presión compradora, ampliar el término de la misma.

- El Director de Mercados da inicio a la Subasta ingresando el código del representante vendedor (BVL o Sociedad Agente de Bolsa designada), nemónico del valor, cantidad de acciones, y el precio mínimo de compra.
- La designación de la Sociedad vendedora, en caso de ejecución forzosa, será mediante sorteo en presencia de las Sociedades interesadas.
- Los números de propuestas y operaciones originadas por la subasta continúan desde donde éstas terminaron en la fase correspondiente a su negociación.
- Las propuestas y operaciones de la Subasta no participan en el cálculo de índices, ni afectan el cierre o precio de referencia usado para establecer el rango de negociación del día siguiente al proceso de Subasta.
- Las propuestas del mercado regular (incluyendo propuestas permanentes) no participan en la Subasta.

2. Del Ingreso de Propuestas

- Las Sociedades que deseen participar en la Subasta ingresarán sus propuestas de compra a través del Sistema Electrónico de Negociación utilizando un formulario de ingreso especial.
- Se podrán plantear propuestas de compra por una cantidad menor a la del paquete ofertado. El precio propuesto deberá ser igual o mayor al precio base fijado.
- Las compras son actualizadas en tiempo real y se visualizan en el libro de órdenes.
- Las propuestas no pueden ser canceladas pero los precios de compra si pueden ser mejorados por el proponente originando una nueva orden con una menor prioridad de tiempo.
- El Sistema eliminará del libro de propuestas, aquellas que hayan quedado desplazadas por otras a un mejor precio, siempre y cuando la cantidad ofertada se encuentre cubierta.
- Si no hay suficiente cantidad disponible para satisfacer todas las compras a un mismo precio, las transacciones serán colocadas por prioridad de tiempo, basado en la hora en que las propuestas fueron recibidas por el Sistema.

3. Mecanismo de Subasta y Adjudicación

- La adjudicación será realizada automáticamente por el Sistema Electrónico de Negociación en función a los mejores precios. A iguales precios, se adjudicará en función al orden cronológico del ingreso al Sistema Electrónico de Negociación.
- Si no hay suficientes órdenes al precio más alto para poder satisfacer la cantidad ofertada, las cantidades restantes serán vendidas al siguiente mejor precio y así sucesivamente hasta terminar la cantidad de venta de ser posible. Esta no es una subasta a precio fijo, debido a que todas las transacciones son ejecutadas a los precios de compra, los cuales no necesariamente son los mismos para todas las órdenes.
- De no existir propuestas de compra, la Subasta será declarada desierta y deberá ser reprogramada de ser el caso.

4. Difusión de los resultados de la adjudicación

- Los resultados de la Subasta serán anunciados a través del Boletín Diario.

5. Liquidación

- La entrega de fondos se realizará a través de la ICLV conforme a los procedimientos vigentes para la liquidación de operaciones de Rueda de Bolsa.
- Las Sociedades vendedoras deberán coordinar la entrega de valores y asignación de comitentes con la ICLV.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 15 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:

Plazo de Liquidación:

Las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones ejecutadas en el Libro Normal se liquidarán al tercer día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+3).

Las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones ejecutadas en el Libro de Liquidación Anticipada se liquidarán en la fecha en que se realizó la operación (T+0).

Tipos de Propuestas:

Se podrá formular propuestas a través del Sistema Electrónico de Negociación con las siguientes condiciones de vigencia y de ejecución:

Condiciones de Vigencia:

- Diaria (HOY): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la sesión de rueda en que hubieran sido ingresadas al mercado, hasta sean aplicadas o bien hasta que sean retiradas por la SAB proponente; lo que ocurra primero.
- Permanentes (PERM): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta sean aplicadas; hasta que sean retiradas por la SAB proponente; o bien hasta que queden fuera de los márgenes del mercado (*), lo que ocurra primero.
- Vigencia hasta cierta fecha (GTD): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la Sesión de Rueda correspondiente a la fecha que se hubiera indicado al ingresar la propuesta; hasta que sean aplicadas; hasta que sean retiradas por la SAB proponente; o bien hasta que queden fuera de los márgenes del mercado (*), lo que ocurra primero.

(*) Las propuestas que queden fuera de del margen del mercado serán canceladas al inicio de la siguiente sesión de rueda.

- Vigencia hasta cierta hora (GTT): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta la hora de vigencia indicada que se hubiera indicado al ingresar la propuesta; o hasta que sean aplicadas; o hasta que sean retiradas por la SAB proponente; o hasta que queden fuera de los márgenes del mercado, lo que ocurra primero.
- Vigencia solo en subasta de apertura (OPG): Este tipo de propuesta solo participa en la subasta de apertura y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta de apertura). No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.

- Vigencia solo en subasta de cierre (ATC): Este tipo de propuesta solo participa en la subasta de cierre y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta de cierre). No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.
- Vigencia solo en subastas (GFA): Este tipo de propuesta participa en cualquier subasta de la sesión de rueda y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta dada), sino se calza permanece hasta la próxima subasta siempre y cuando se encuentre dentro de una misma sesión de rueda. No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.
- Vigencia solo en Negociación a Precio de Cierre (CPX): Este tipo de propuesta puede ser ingresada durante cualquier sesión, pero participará sólo en la sesión de precio de cierre. No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.

Adicionalmente se considera:

Las propuestas CPX con mejores precios que el precio de cierre publicado son corregidas al precio de cierre y son aceptadas en el libro.

Las propuestas CPX con precios peores que el precio de cierre publicado vencen. Las propuestas CPX no ejecutadas al Precio de Cierre vencen al final de la sesión.

- Inmediata o Cancela (IOC).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, total o parcialmente, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. El saldo no aplicado será cancelado automáticamente.
- Todo o Nada (TON / FOK).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, en su totalidad, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. En caso contrario serán canceladas automáticamente.

Las Propuestas ingresadas con condiciones de vigencia Diaria, Permanente y Hasta una Fecha Indicada ingresan sin las mencionadas condiciones: Inmediata o Cancela"(IOC) y "Todo o Nada" (TON).

Condiciones de Ejecución por Precio:

Límite (limit): propuesta ingresada especificando un precio límite. Se ejecuta sólo a precios iguales o mejores que el referido precio límite.

Mercado (market): propuesta ingresada sin especificar precio y calza en ese momento a las propuestas del mercado a los mejores precios disponibles y el remanente expira.

Nota: Una Orden Market puede convertirse en una orden Limit solo en el caso que sea ingresada en la negociación al cierre.

Mercado al Límite (Market to Limit): Propuesta que ingresan sin precio, calza en ese momento las propuestas del mercado a los mejores precios disponibles y permite que el remanente quede como una propuesta límite al último precio calzado.

Las propuestas Mercado y Mercado al Límite no podrán ser ingresadas en ningún tipo de subasta. Esta restricción es aplicable a los libros asociados a las operaciones al contado, señalados en las disposiciones complementarias del Artículo 8: Libro Normal y Libro de Liquidación Anticipada."

Stop: propuesta en la cual se especifica un precio que activa su ingreso al libro de propuestas (Precio Stop), este ingresa al libro sólo cuando la última operación alcanza el Precio Stop, es decir si es una compra cuando la última operación sea mayor o igual que el precio stop y si es una venta cuando la última operación sea menor o igual que el precio stop. La propuesta stop ingresa al libro de propuestas como una Mercado (Market).

Stop Limite (Stop limit): Propuesta Stop con un precio Límite, es decir cuenta con dos precios, el precio Stop que la activa y el precio limite que es aquel que la ejecuta sólo a precios iguales o mejores que a dicho precio y cuyo remanente se añade al libro de propuestas.

Cuando una Stop Limit ingresa al libro de propuestas se convierte en una propuesta Límite y el remante se queda en el libro de propuesta con su precio Límite.

Los tipos de vigencia permitidos para las órdenes Stop y Stop Limit son; HOY, PERM, GTD, GTT, IOC, TON.

Las órdenes Stop y Stop Limit pueden ser ingresadas durante la negociación continua y subastas. Se puede ingresar cantidad mínima de calce.

Condiciones de Ejecución por Cantidad:

Iceberg/Ocultas: Propuesta que permite ir mostrando al mercado una cantidad parcial del total de la propuesta, siendo la cantidad revelada como mínimo el 20% de la cantidad de la propuesta total.

Conforme se van ejecutado las propuestas iceberg, el remanente, de haberlo, será añadido al libro de propuestas, ingresando a éste de acuerdo a la nueva prioridad que le corresponda.

Una orden iceberg pasiva perderá prioridad de tiempo cada vez que su cantidad mostrada sea reconstituida.

Precio de Adjudicación en Subasta de Apertura, Re-apertura, Volatilidad, Cierre y Formación de Precios para valores sin cotización en el segmento de alta liquidez:

El precio de adjudicación será determinado mediante el algoritmo de maximización de volumen al que hace referencia el Artículo 15 del Reglamento.

El referido algoritmo se describe a continuación:

- Para un valor determinado, la subasta se adjudica al precio que maximice la cantidad negociada
- En caso 2 o más precios satisfagan la condición anterior la subasta se adjudica al precio que minimice la demanda insatisfecha (cantidad de valores no adjudicados)
- En caso 2 o más precios satisfagan la condición anterior, se aplicará el siguiente criterio:
 - Si la demanda insatisfecha corresponde únicamente a propuestas de compra se adjudica al precio mayor;
 - Si la demanda insatisfecha corresponde únicamente a propuestas de venta se adjudica al precio menor.

- De no determinarse un precio según los criterios anteriores, se tomará el precio más cercano al precio de referencia.

(En este contexto, se entiende por precio de referencia al precio de la última operación que marcó cotización).

En el caso que el precio de referencia se encuentre equidistante a los precios de compra y venta se tomará el precio más alto.

Hora de Adjudicación de fases de subasta

La hora de adjudicación al final de la subasta de apertura en el segmento de alta liquidez, estará sujeta a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina la subasta de apertura y se inicia la fase de Negociación Regular 1.

La hora de adjudicación al final de la subasta de cierre, estará sujeta a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina la subasta de cierre y se inicia la fase de publicación del Precio de Cierre.

La hora de adjudicación al final de la subasta de apertura en el segmento de baja liquidez, estará sujeta a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina la subasta de apertura y se inicia la fase de publicación del Precio de Cierre.

Por efecto de la aplicación de dicho periodo aleatorio la adjudicación de la Subasta de Apertura o Subasta de Cierre podrá postergarse hasta por 120 segundos en el segmento de alta liquidez y hasta por 300 segundos en el segmento de baja liquidez.

Precio de Referencia para establecimiento de margen de mercado (Rango de Precios)

El Precio de referencia de la banda estática de precios será actualizado al inicio de la sesión de rueda conforme el siguiente criterio:

a) El nuevo "Precio de Referencia" es igual al "Precio de Cierre" actualizado en la sesión de Rueda de Bolsa anterior, excepto bajo las condiciones indicadas en el punto b) o en el punto c).

b) El nuevo "Precio de Referencia" se fija como el precio de la mejor propuesta de compra insatisfecha vigente al finalizar la Rueda de Bolsa anterior, si dicho precio es mayor que el Precio de Cierre establecido en la referida sesión de Rueda.

c) El nuevo "Precio de Referencia" se fija como el precio de la mejor propuesta de venta insatisfecha vigente al finalizar la Rueda de Bolsa anterior, si dicho precio es menor que el Precio de Cierre establecido en la referida sesión de Rueda.

El Precio de referencia de la banda dinámica de precios será el precio de la última operación que ha marcado cotización.

Las fases que conforman los diferentes segmentos de mercado de negociación contado Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones se detallan a continuación:

El ciclo diario de negociación para el segmento de valores de alta liquidez estará conformado por las siguientes fases:

- Pre-Apertura
- Subasta de Apertura
- Negociación Regular I
- Negociación Regular II
- Subasta de Cierre
- Publicación de Precio de Cierre
- Negociación a Precio de cierre
- Post Cierre

El ciclo diario de negociación para el segmento de valores de baja liquidez estará conformado por las siguientes fases:

- Pre-Apertura
- Subasta de Apertura
- Publicación de Precio de Cierre
- Negociación a Precio de cierre
- Post Cierre

El ciclo diario de negociación del segmento de valores extranjeros estará conformado por las siguientes fases:

- Pre-Apertura
- Subasta de Apertura
- Negociación Regular I
- Publicación de Precio de Cierre
- Negociación a Precio de cierre
- Post Cierre

Criterio para la clasificación de valores en segmentos de alta y baja liquidez:

La selección de valores que conforman los segmentos de alta y baja liquidez se realizará el último día hábil de cada mes.

Los valores que no hayan establecido cotización según lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento al último día hábil de cada mes serán incluidos en el segmento de baja liquidez.

Asimismo, los valores que hayan establecido cotización durante el mismo periodo en el segmento de baja liquidez serán incluidos al segmento de alta liquidez.

Las propuestas vigentes del valor serán canceladas cuando éste cambie de segmento.

La relación de valores que conforman el segmento de alta y baja liquidez será incluida y difundida en la Sistema Electrónico de Negociación.

Operaciones con Valores Representativos de Deuda

Sesión CD 937/2012 del 11 de diciembre de 2012 (Vigente a partir del 06 de Febrero del 2013)

Las fases que conforman el segmento de negociación al contado con valores representativos de deuda se detallan a continuación:

- Pre-Apertura
- Negociación Regular I
- Negociación a Precio de cierre
- Post Cierre

Plazo de Liquidación:

Las operaciones al contado con valores representativos de deuda ejecutadas en el Libro Normal se liquidarán en el primer día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+1).

Las operaciones al contado con valores representativos de deuda ejecutadas en el Libro de Liquidación Anticipada se liquidarán en la fecha en que se realizó la operación (T+0).

Las operaciones al contado con valores representativos de deuda que involucren Bonos Globales, se liquidarán al tercer día de realizada la operación (T+3)

La entrega de Fondos será realizada a través de ICLV.

Liquidación de fondos (*)

- a) Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones al contado con valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) el monto nominal y monto efectivo reportados a ICLV serán expresados en Nuevos Soles de Valor Adquisitivo Constante (sin aplicación de factores de actualización destinados a expresar el valor nominal en soles corrientes).
- b) Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones al contado con Valores representativos de deuda, los montos por concepto de Intereses corridos y por concepto de ajuste VAC deberán ser informados a ICLV por la sociedad agente compradora y por la sociedad agente vendedora en la fecha de liquidación.

Sin perjuicio de ello, la Bolsa informará a ICLV el importe correspondiente a los intereses corridos y ajuste VAC, cuando cuente con el soporte para el cálculo de los mismos en el Sistema Electrónico de Negociación.

- c) Con el fin de proceder a la liquidación de fondos, ICLV verificará la paridad en el monto total informado por las sociedades Compradora y Vendedora, correspondiente a ambos conceptos (intereses corridos y ajuste VAC).
 1. En caso de encontrar diferencia en los mismos, la ICLV procederá a informar inmediatamente la existencia de tal diferencia a las sociedades involucradas y a la Dirección de Mercados.
 2. Las Sociedades podrán corregir (modificar) los montos ingresados para subsanar dicha diferencia hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.

3. En caso de no haber sido subsanada la diferencia en los mencionados horarios , se procederá conforme lo detallado a continuación:
Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente compradora es mayor que el monto informado por la sociedad agente vendedora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto informado por la sociedad agente compradora.
Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente vendedora es mayor que el monto informado por la sociedad agente compradora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto que, para tal efecto será informado por la Dirección de Mercados. Dicho monto será informado a la ICLV a más tardar a las 16:00.
4. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes las partes podrán solicitar a la Dirección de Mercados la cancelación de la operación bajo las condiciones señaladas en el Artículo 9 del Reglamento de operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL y sus disposiciones complementarias.
5. Para valores representativos de deuda cuyo valor nominal sea objeto de ajustes similares al concepto VAC, tales como ajustes asociados al índice de precios al consumidor (IPC), se aplicará un criterio similar al señalado en los párrafos precedentes en lo referente a valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC).

(*) La entrada en vigencia de este procedimiento, será comunicada al mercado, una vez que ICLV haya realizado las modificaciones requeridas en su sistema.

Sesión CD-897/2010 del 17 de agosto de 2010

Modalidad de Negociación:

Las operaciones al contado con valores representativos de deuda se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua o negociación periódica, según la fase de negociación en que se encuentre el mercado. En tal sentido, no se realizara operaciones en forma simultánea bajo ambas modalidades.

Tipos de Propuestas:

Se podrá formular propuestas a través del Sistema Electrónico de Negociación con las siguientes condiciones de vigencia y de ejecución:

Condiciones de Vigencia:

- Diaria (HOY): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la Sesión de Rueda en que hubieran sido ingresadas al mercado; hasta sean aplicadas o bien hasta que sean retiradas por la SAB proponente; lo que ocurra primero.
- Vigencia hasta cierta hora (GTT): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta una hora determinada dentro de la sesión de rueda o bien hasta que sean retiradas por la SAB proponente; lo que ocurra primero.

Condiciones de Ejecución:

- Inmediata o Cancela (IOC).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, total o parcialmente, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. El saldo no aplicado será cancelado automáticamente.
- Todo o Nada (TON / FOK).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, en su totalidad, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. En caso contrario serán canceladas automáticamente. Las Propuestas ingresadas con condiciones de vigencia Diaria, Permanente y Hasta una Fecha Indicada ingresan sin las mencionadas condiciones de ejecución.

Condiciones de Ejecución por Precio:

Límite (limit): propuesta ingresada especificando un precio límite. Se ejecuta sólo a precios iguales o mejores que el referido precio límite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 16 (Sesión CD-897/2010 del 17 de agosto de 2010, vigente a partir del 03 de enero de 2011)

Texto Propuesto a ser añadido a las Normas Complementarias del Artículo 15. El nuevo texto a las normas complementarias al artículo 16° formará parte de las normas complementarias del artículo 15°

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 17 (Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999)

ANEXO 2 NEGOCIACION AL CONTADO A TRAVES DE SUBASTA DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Introducción

El presente documento describe la operatividad de la negociación al contado a través de subasta de valores representativos de deuda. En el segundo punto se describe el proceso de liquidación.

Finalmente, se describe la metodología utilizada por la BVL para codificar los valores representativos de deuda y la estructura para difundir los resultados del proceso de adjudicación.

1. Negociación

La subasta se realiza en función a las Tasas de Rendimiento Esperadas - TRE's¹ ofertadas y demandadas por los inversionistas y de acuerdo al procedimiento de subasta que utiliza actualmente el Sistema BVL-EXS para la determinación de precios de apertura durante la fase de ingreso de propuestas a firme en el mercado accionario.

1.1 Procedimiento de subasta

Se realizarán dos subastas diarias, las mismas que estarán compuestas por las siguientes etapas:

- Durante los primeros sesenta minutos, los participantes podrán ingresar sus propuestas de compra y venta (monto nominal y TRE), las mismas que no serán mostradas al mercado y solamente serán visualizadas en los terminales del usuario que las ingresó. Estas propuestas podrán ser retiradas y/o modificadas en cualquier momento durante este periodo.
- En los siguientes treinta minutos el sistema BVL-EXS mostrará la demanda y oferta por cada valor, en forma agregada por TRE, en función a las propuestas ingresadas en la fase anterior. Durante esta fase no se podrán ingresar, retirar o modificar propuestas.
- En los cuarenta y cinco minutos restantes, el Sistema BVL-EXS continuará mostrando la oferta y demanda agregada por TRE. En esta fase se podrán ingresar propuestas únicamente para aquellos valores que hubieran registrado al menos una propuesta durante la primera etapa, siempre que se iguale o mejore la menor tasa de compra o la mayor de venta existente. No se podrán retirar las propuestas vigentes y sólo será posible su mejora en monto nominal y/o TRE.
- El Sistema BVL-EXS efectuará el proceso de adjudicación. El criterio de adjudicación está basado en encontrar para cada valor aquella TRE de mercado con la que se puede adjudicar el mayor monto nominal, generándose todas las operaciones a dicha tasa. Considerando este mismo criterio podrían presentarse dos casos, el primero que el Sistema encuentre dos TRE para un mismo monto nominal, para lo cual se tomará aquella tasa que se encuentre dentro del rango de adjudicación y el segundo caso se presenta cuando ambas TRE se encuentran dentro del rango de adjudicación, por lo que el Sistema procederá a promediarlas. A manera de graficar el criterio de adjudicación y cada uno de los casos que se pueden presentar, en el Anexo 1 se desarrolla un ejemplo.

Es importante mencionar, que al finalizar la 1ra. etapa del proceso de subasta, el Sistema BVL-EXS realizará para todos los valores que hubiera registrado al menos una propuesta de compra o venta un proceso de pre-subasta, el cual considerará el mismo procedimiento que el utilizado para el proceso de subasta.

1.2 Variables involucradas en la propuesta

Las propuestas de compra y venta que los usuarios ingresen al Sistema BVL-EXS deberán contener la siguiente información:

- Código del Valor: Código mnemotécnico o cualquier otro código que designe la BVL para identificar el valor demandado u ofertado por el inversionista.
- Monto Nominal: Monto nominal que el inversionista desea demandar u ofertar.
- TRE: Tasa de Rendimiento Esperada por el inversionista, expresada como tasa efectiva anual.

Es importante mencionar, que el Sistema BVL-EXS para realizar el proceso de adjudicación por cada valor únicamente considera el monto nominal y la TRE propuesta por el usuario.

Por otro lado, las propuestas de compra y venta ingresadas en la primera subasta y que no hubieran sido adjudicadas podrán pasar a la siguiente subasta o ser eliminadas automáticamente por el Sistema BVL-EXS, de acuerdo a lo especificado por el proponente al momento de ingresar su propuesta. Sin embargo, las propuestas ingresadas en la segunda subasta y que no hubieran sido adjudicadas serán eliminadas por el Sistema BVL-EXS al finalizar el proceso de adjudicación.

1.3 Sistema Valorizador

El Sistema Valorizador con que cuenta la BVL ha sido diseñado con la finalidad de complementar el proceso de negociación con valores de renta fija y brindarle al mercado una base de datos única, la misma que es administrada por la propia BVL y transmitida a los participantes del mercado tres veces al día (9:00, 13:00 y 17:00 horas) a través del Sistema Reflection.

Este valorizador cuenta con dos módulos principales, de operaciones al contado y de reporte, que permiten efectuar cálculos de variables vinculadas a la negociación de bonos, letras hipotecarias, certificados de depósito, certificados únicos de compensación tributaria (CUCT), letras de cambio y pagarés, entre otros.

En el caso particular del procedimiento de subasta de valores representativos de deuda, este Sistema permitirá calcular un precio referencial para cada valor que registre operaciones, en función a la TRE de adjudicación, el mismo que será incorporado automáticamente en las distintas tablas de información del Sistema BVL-EXS.

Las TRE's en moneda nacional y extranjera se expresarán como tasas efectivas anuales

2. Liquidación

Las operaciones realizadas en la primera subasta se liquidarán el mismo día de realizadas (PH – Para Hoy), en tanto que aquellas realizadas en la segunda subasta tendrán como plazo de liquidación el día siguiente, es decir, en T+1.

La liquidación financiera de las operaciones de la primera y segunda subasta será en forma directa. Sin embargo, por acuerdo entre las partes la liquidación podrá realizarse a través de CAVALI ICLV S.A., mientras que la liquidación de valores deberá realizarse necesariamente a través de CAVALI ICLV S.A., conforme a los procedimientos vigentes.

3. Codificación de los valores

Los valores representativos de deuda están codificados según el código ISIN, sin embargo, mantienen una estructura diferente.

En el caso de los bonos, la estructura del código ISIN está en función al emisor, tipo de emisión y serie, tal como se muestra a continuación:

- Carácter N° 1 y N° 2: País emisor (PE).
- Carácter N° 3: Región a la que pertenece el país (P).
- Carácter N° 4 al N° 8: Identificación asignada a la empresa Emisora.
- Carácter N° 9: Tipo de instrumento (Q).
- Carácter N° 10: Tipo de emisión, que puede ser número o letra.
- Carácter N° 11: Tipo de serie, que puede ser número o letra.
- Carácter N° 12: Dígito verificador que permite asociar a un código único a nivel local e internacional.

Mientras que en el caso de las letras hipotecarias esta estructura está en función al emisor, año de emisión y fecha de vencimiento:

- Carácter N° 1 y N° 2: País emisor (PE).
- Carácter N° 3: Región a la que pertenece el país (P).
- Carácter N° 4 al N° 8: Identificación asignada a la empresa Emisora.
- Carácter N° 9: Tipo de instrumento (Q).
- Carácter N° 10: Año de emisión.
- Carácter N° 11: Fecha de vencimiento del Instrumento.
- Carácter N° 12: Dígito verificador que permite asociar a un código único a nivel local e internacional.

4. Información al mercado

Las operaciones producto de los dos procesos de adjudicación serán difundidas en el Boletín Diario y en la página Web de la BVL estarán clasificadas en función al tipo de título y al emisor.

La información difundida mostrará lo siguiente:

- TRE de adjudicación por valor.
- Precio de adjudicación para cada valor.
- Monto nominal y efectivo de las operaciones realizadas.
- Número de operaciones realizadas para cada valor.
- TRE propuesta de compra y venta no adjudicadas.
- Monto nominal de las propuestas de compra y venta no adjudicadas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 19 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Sesión CD-897/2010 del 17 de agosto de 2010 (vigente a partir del 03 de enero de 2011).

Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:

Cotización de cierre:

La Cotización de cierre es la cotización vigente al final de la Sesión de Rueda de Bolsa de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 19 del Reglamento.

Adicionalmente, la cotización de cierre define el precio al cual se permiten ingresar propuestas en la fase de "Negociación Continua a Precio de Cierre"

La cotización de Cierre se establece de la siguiente manera:

a) La cotización de cierre es igual al precio resultante de la adjudicación de la Subasta de Cierre siempre y cuando se hubiera registrado al menos una operación que establezca cotización.

b) Si no se cumple la condición anterior (*), el cotización de cierre será igual al precio de la última operación que establezca cotización registrada durante cualquier fase de negociación distinta y/o anterior a la subasta de cierre.

(*) Si no se registra ninguna operación que marque cotización, o si el ciclo diario de negociación aplicable al valor no incluye una fase de Subasta de Cierre.

c) Si la anterior condición no se cumple, la cotización de cierre será igual a la cotización de cierre previo.

Monto Mínimo Para establecer Cotización:

El monto mínimo requerido para establecer cotización aplicable a los valores emitidos en moneda nacional será el monto correspondiente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

El monto mínimo requerido para establecer cotización aplicable a los valores emitidos en dólares norteamericanos será el monto equivalente a una UIT expresado en dólares norteamericanos, y será actualizado en cada oportunidad en que sea modificado el importe correspondiente a la UIT.

Para efectos de la validación del monto descrito en los párrafos precedentes el monto correspondiente a las operaciones ejecutadas en una subasta de apertura, subasta de cierre o subasta de volatilidad, será evaluado de manera conjunta considerando el monto agregado correspondiente a todas las operaciones ejecutadas durante la respectiva subasta.

En caso de no haberse registrado ninguna operación que establezca cotización durante la fase de negociación, la cotización será igual al último precio de cierre registrado en una sesión previa, siempre que dicha cotización haya sido establecida dentro del periodo señalado en el procedimiento para la clasificación de valores en segmentos de alta y baja liquidez, establecido en la disposiciones complementarias al Artículo 15 del Reglamento.

Cotización Ex-Derecho:

Al inicio de la Sesión de Rueda siguiente a la fecha de corte, la Dirección de Mercados difundirá a través del Sistema Electrónico de Negociación la cotización ex-derecho correspondiente, reemplazando la cotización del cierre previo, la cual será calculada en la siguiente forma:

- Se tomará como referencia (cotización con derecho) la cotización del cierre previo
- Para la determinación de la cotización Ex-Derecho se aplicará los siguientes criterios:

a) Entrega de acciones liberadas:

Cotización Ex-Derecho = Cotización con Derecho / (1+ % Acciones Liberadas)

b) Entrega de dividendos:

Cotización Ex-Derecho = Cotización con Derecho - Dividendo por Acción c)

Canje por cambio de valor nominal:

Cotización Ex-Derecho = Cotización con derecho / Factor de canje

d) Aumento de capital por aportes:

Cotización ex-derecho = [Cotización con derecho + (% Suscripción * Precio Suscripción)] / (1+% Suscripción).

• Adicionalmente, a partir del primer día hábil "sin derecho" al beneficio o canje, se difundirá al mercado un indicador que hará referencia al evento corporativo durante 3 sesiones de rueda: D= Dividendo; L=acciones liberadas u O= otros (cambio de valor nominal, suscripción de acciones, etc).

• Las propuestas que hubieran quedado vigentes al final de la sesión de rueda correspondiente a la fecha de corte serán retiradas del Sistema Electrónico de Negociación.

Procedimiento para la clasificación de valores

Procedimiento de Formación de Precios

El procedimiento de formación de precios se aplicará bajo las siguientes condiciones:

Procedimiento aplicable al segmento de alta liquidez

- El instrumento que se encuentre sometido al proceso de formación de precios estará sujeto a una de las fases de negociación sin horario fijo referidas en el Artículo 15 del Reglamento ("Halt", "Pausa" o "Halt and Close").
- Las propuestas vigentes, al momento de iniciarse el procedimiento de formación de precios, serán retiradas del Sistema Electrónico de Negociación. Las propuestas ingresadas durante el proceso de formación de precios podrán ser retiradas
- Si la negociación regular del instrumento se ejecuta durante la sesión de rueda vigente, dicha reanudación será ejecutada siempre antes de la fase de Publicación de Precio de Cierre.
- Si la reanudación de la negociación regular del instrumento se ejecuta durante las fases de Negociación Regular I ó Negociación Regular II la transición hacia la negociación regular del instrumento será ejecutada mediante la fase sin horario fijo denominada Subasta de Re-apertura.
- Al inicio de la siguiente sesión de rueda el valor estará sujeto al ciclo de negociación definido para el segmento al cual pertenece. En caso necesario podrá ser movido nuevamente a una de las sesiones sin horario antes referidas.

En tal sentido, en la determinación del nuevo precio o cotización se aplicará el procedimiento establecido para la subasta de apertura y subasta de cierre a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento.

Procedimiento aplicable a los valores que pasan al segmento de baja liquidez

- El instrumento que se encuentre sometido al proceso de formación de precios estará sujeto a la fase de negociación sin horario fijo denominada "Halt", referida en el Artículo 15 del Reglamento
- Las propuestas ingresadas durante el proceso de formación de precios podrán ser retiradas
- Si la negociación regular del instrumento se ejecuta durante la sesión de rueda vigente, dicha reanudación será ejecutada siempre antes de la fase de Publicación de Precio de Cierre.

- Al inicio de la siguiente sesión de rueda el valor estará sujeto al ciclo de negociación definido para el segmento al cual pertenece. En caso necesario podrá ser movido nuevamente a la sesión "Halt".

Valores Representativos de Deuda:

Monto Mínimo Para establecer Cotización:

El monto mínimo para establecer cotización será de 10 UIT para emisiones en moneda nacional y de US\$ 10,000 para emisiones en dólares norteamericanos.

La cotización mantendrá su vigencia hasta que se establezca una nueva cotización o durante 120 Sesiones de Rueda consecutivas, lo que ocurra primero.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 20 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Suspensión a nivel de mercado:

La negociación de rueda de Bolsa será suspendida automáticamente cuando el índice de referencia*, haya registrado una variación igual o superior a 7% y se procederá al cierre del mercado cuando la variación sea igual o superior al 10%.

Luego de suspendida la negociación se dará un tiempo prudencial para que los agentes económicos modulen sus expectativas. La negociación se suspenderá automáticamente por un periodo mínimo de quince (15) minutos, pudiendo extenderse a criterio del Director de Mercados, quien evaluará las variables pertinentes en su decisión. Luego de la reapertura si el índice de referencia supera la variación del 10% se procederá al cierre definitivo por aquella rueda de bolsa de manera automática.

La suspensión temporal del mercado en respuesta a una variación de 7% en el índice de referencia será automática

La suspensión definitiva del mercado en respuesta a una variación de 10% en el índice de referencia será automática

La eventual reactivación del mercado posterior a la suspensión temporal será manual.

Parámetros para segmento de Renta Variable de valores de Alta Liquidez:

Margen de mercado durante las fases de negociación:

El margen de mercado, el cual considera como mecanismo de control a las bandas de precios definidas en el presente artículo, para las operaciones al contado con acciones o valores representativos de derechos sobre acciones es del 15%, el que es calculado sobre la última cotización de cierre o propuesta, la que fuera mejor.

La Dirección de Mercados podrá autorizar una variación adicional del 15% bajo razones debidamente fundamentadas. Si persistiera la presión compradora o vendedora que justifique una fluctuación de precios superior, la Dirección de Mercados podrá suspender la negociación del valor y aplicará el procedimiento de formación de precios a que se refiere la disposición complementaria del artículo 19 del Reglamento.

Adicionalmente al margen indicado, las siguientes fases estarán sujetos a márgenes de mercados específicos detallados a continuación:

- **Negociación regular 1:**

El margen dentro de esta fase de negociación será un circuit breaker dinámico de 7% que al ser alcanzado llevara a una subasta de volatilidad por un periodo de cinco minutos.

- **Negociación regular 2:**

El margen dentro de esta fase de negociación será un circuit breaker dinámico de 4% que al ser alcanzado llevara a una subasta de volatilidad por un periodo de cinco minutos.

- **Subasta de cierre:**

El margen dentro de esta fase de negociación será una banda de precios fijada en 2% con respecto a un precio de referencia establecido al inicio de la subasta. Las propuestas ingresadas anteriormente al inicio de la subasta de cierre que presenten una variación de precio mayor a la indicada participarán en la subasta.

(*) Índice General de BVL

Excepciones a la aplicación de margen de mercado

No estarán sujetas al margen de mercado:

- Las acciones subyacentes de valores listados en un país que encuentran especificados en el Anexo de la Resolución SMV N° 028-2012-SMV/01

- Las acciones comunes con derecho a voto de las empresas pertenecientes al segmento de capital de Riesgo (Empresas Junior).

- Los valores que pertenecen al segmento de baja liquidez

Valores Representativos de Deuda

Se podrá fijar márgenes de mercado para las operaciones con valores representativos de deuda previa autorización del Directorio mediante las respectivas disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 21 (Modificada por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01)

VENTAS DESCUBIERTAS AL CONTADO CON ACCIONES Y VALORES REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE ACCIONES

1. Definición: Venta descubierta y Venta Larga

Se define como venta descubierta o venta en corto a toda venta de valores que el vendedor no posee y/o que será liquidada con la entrega de valores obtenidos mediante un préstamo de valores.

Asimismo, las operaciones de venta que integran estrategias day trade venta compra y toda operación de venta que fuera liquidada con valores adquiridos en Rueda mediante operaciones de compra posteriores, son también ventas descubiertas.

Antes de realizar una venta descubierta, la Sociedad Agente de Bolsa deberá haber realizado o contar con órdenes para realizar un préstamo bursátil a tasa de mercado y con fecha de liquidación hasta la liquidación de la venta descubierta, o contar con órdenes para realizar una compra de valores en el mercado al contado a precio de mercado. Dichas operaciones deberán estar destinadas a cubrir dicha venta.

En contraste, se define como venta larga a toda venta de valores que el vendedor posee y que de acuerdo con la verificación realizada por la sociedad agente de bolsa estarán disponibles en la fecha fijada para la liquidación de la operación respectiva. Se considera que un comitente posee valores si:

- a. Los tiene registrados a su nombre en CAVALI. Al momento de la realización de la operación, los valores pueden encontrarse en una cuenta diferente a la del participante vendedor. En este caso, los valores deberán estar disponibles en la cuenta del participante vendedor antes de la liquidación de la operación al contado.
- b. Los valores han sido entregados para ser desmaterializados pero aún no se encuentran disponibles en su cuenta en CAVALI.
- c. Los ha comprado previamente en Rueda, pero aún no están disponibles en su cuenta en CAVALI.
- d. Los recibirá antes de la fecha fijada para la liquidación de la operación al contado, como consecuencia de la liquidación al vencimiento de una operación de reporte o préstamo bursátil en la que participa como reportado o prestamista, respectivamente.
- e. Ha realizado un intercambio o conversión por dichos valores y la entrega de los mismos es anterior a la liquidación de la operación al contado correspondiente.
- f. Ha ejecutado derechos para suscribir tales valores y la entrega de los mismos es anterior a la liquidación de la operación al contado correspondiente.
- g. Las compras en un mercado externo.

2. Valores susceptibles de Venderse al Descubierta

Solo se podrán realizar ventas descubiertas con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que integran la Tabla de Valores Referenciales TVR vigente de la lista 1 y 2

3. Negociación e identificación de ventas descubiertas

Las SAB podrán ejecutar ventas descubiertas a través del Sistema Electrónico de Negociación

- Las propuestas de venta descubiertas serán identificadas como tales en el momento de su ingreso al Sistema de Negociación de la BVL.
- La BVL informará a CAVALI aquellas operaciones que involucran propuestas de venta identificadas como ventas "descubiertas".
- CAVALI, al cierre del plazo establecido para la liquidación de las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, proporcionará a la Dirección de Mercados de la BVL y a la SMV información que permita identificar aquellas posibles ventas descubiertas que fueron realizadas como ventas largas y que efectivamente se constituyeron como ventas descubiertas.

3.1. Control de Precio

Ninguna SAB podrá vender al descubierta al contado en la Rueda a un precio menor a la última cotización. A dicho fin se aplicarán controles considerando lo siguiente:

- Cuando la orden de venta sea una orden sin precio ("Market", "Market To Limit" o "Stop") el precio a ser validado contra la última cotización será el mejor precio de compra vigente en el libro de propuestas (Libro Normal).

- En el caso de propuestas tipo “Limit”, “Market” y “Market to Limit” la validación descrita precedentemente será ejecutada en el momento en que la propuesta es remitida.
- En el caso de propuestas “Stop” y “Stop to Limit”, la validación descrita precedentemente será ejecutada en el momento en que se cumple la condición (definida mediante el “Precio Stop”) que activa el ingreso de la propuesta en el libro.

Las fases de subasta no cuentan con el mecanismo de validación descrito en los párrafos previos.

En consecuencia no se permite el ingreso de propuestas de venta descubierta en las fases de subasta, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento.

Para el cálculo de dicho precio mínimo, basado en la última cotización, al día siguiente de la fecha de corte, se considerará la cotización de cierre ajustada conforme a los procedimientos establecidos por el Directorio mediante disposiciones complementarias.

3.2 Limite de Negociación:

Las operaciones que involucren ventas descubiertas pendientes de ser liquidadas están sujetas a los límites de negociación descritos en las normas complementarias al artículo 26 del Reglamento.

4. Garantías de la Operación

- El Inversionista que realice una venta descubierta deberá mantener en todo momento, desde la ejecución de la operación y como mínimo hasta la realización de la operación de compra o de préstamo de valores, una garantía mínima equivalente al 50% del importe de la operación.
- La garantía deberá ser constituida con activos susceptibles de ser entregados como margen de garantía en operaciones de reporte y de préstamo de valores, aplicándose los mismos criterios de valorización establecidos en las normas correspondientes.
- El intermediario deberá informar a CAVALI a más tardar a las 16:00 horas de T+1 que las garantías de la operación han sido constituidas.
- El intermediario llevará un registro detallado de dichas notificaciones con las respectivas garantías, así como la documentación sustentatoria de las mismas. En caso de no informar oportunamente, se asumirá por defecto que las garantías no han sido constituidas.
- A las 16:30 horas de T+1 CAVALI informará a la BVL y a la SMV sobre los cumplimientos e incumplimientos en la constitución de la garantía de acuerdo con la información proporcionada por los intermediarios, a efectos de que se adopten las medidas pertinentes al caso.
- CAVALI proporcionará a la BVL y a SMV la información recibida de las sociedades agentes de bolsa sobre la constitución de garantías.

5. Control de Riesgos

- Las ventas descubiertas deben ser identificadas como tales por los inversionistas ante la SAB desde el momento de la formulación de la orden. Todo cliente deberá precisar si su venta es al descubierto al momento de dar la respectiva orden a su SAB.
- La SAB que ejecute una venta descubierta debe verificar que ésta ha sido o será respaldada por un préstamo bursátil o por una compra posterior.
- Los inversionistas involucrados en ventas descubiertas deben ser informados de los riesgos que asumen.
- Las SAB que ejecuten ventas descubiertas deben conocer a sus comitentes y la capacidad financiera de estos para cumplir con sus responsabilidades. Los inversionistas involucrados en ventas descubiertas deben contar con recursos financieros para cubrir sus posiciones.

Las SAB deben establecer y mantener adecuados sistemas y procedimientos para supervisar y controlar las ventas descubiertas y administrar las garantías, así como los préstamos bursátiles y compras de valores utilizadas para cubrir dichas ventas, de conformidad a las disposiciones vigentes.

5.1. Acuerdo entre la SAB y su cliente

La SAB deberá implementar, mediante la utilización de la ficha de registro de sus clientes, las órdenes recibidas de los mismos o cualquier otro documento, el acuerdo expreso en el sentido de que su cliente:

- a. Se compromete a identificar las órdenes de venta descubiertas, conforme a lo establecido en el presente documento.
- b. Faculta a la SAB a prestarse, a través de un mecanismo centralizado de negociación, a comprar valores o a disponer de la garantía constituida para la operación, en caso de que el comitente incumpla con la entrega de valores vendidos, para la respectiva liquidación conforme a las disposiciones vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la SAB de cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente documento y en las demás disposiciones aplicables.

6. Información

- El Total de ventas descubiertas realizadas por valor será difundido por la BVL a través de su página Web.
- El Total de ventas descubiertas por SAB y por valor simultáneamente será difundido por la BVL a través de su página Web.

Ambos totales son la suma de los saldos totales de ventas pendientes en la entrega de valores al día anterior informados por CAVALI, y todas las ventas descubiertas (identificadas como tales) realizadas durante el día.

- El precio mínimo (última cotización) al que se refiere la sección 4.1 será mostrado en tiempo real en la Tabla de cotizaciones (pública).

7. Compensación y liquidación

Luego que las SAB intervinientes presenten a CAVALI la información correspondiente a sus comitentes conforme a las disposiciones vigentes, CAVALI verificará que los datos de las operaciones coincidan entre sí y con la de sus registros. En caso de que no sea conforme, CAVALI comunicará a las SAB la diferencia a los fines de su inmediata solución.

De ser conforme, CAVALI procederá como sigue:

7.1 Entrega de valores

Conforme a los procesos vigentes para la liquidación de las operaciones al contado, CAVALI registrará la venta descubierta como venta pendiente. La SAB vendedora deberá entregar los valores respectivos en los horarios establecidos por CAVALI.

Si los valores del préstamo son aplicados directamente para cubrir una operación al contado, el dinero de la operación al contado será usado para cubrir el margen de garantía del prestamista. En este caso, la fecha de liquidación de la operación de préstamo deberá coincidir con la fecha de liquidación de la operación al contado; y además, la cantidad de valores obtenidos en préstamo deberá coincidir con la cantidad de valores vendidos en el mercado al contado.

Asimismo, la SAB deberá señalar a CAVALI que tales valores servirán para liquidar una venta descubierta con el fin de que CAVALI proceda a la liquidación automática de ambas operaciones.

De existir saldos disponibles en la cuenta de los comitentes vendedores, las ventas que hubieran sido marcadas como "descubiertas" en el Sistema de Negociación de la BVL serán liquidadas por CAVALI (como ventas largas) usando dichos saldos disponibles, bajo responsabilidad de la SAB vendedora.

7.2. Entrega de Fondos

La entrega de fondos se llevará a cabo conforme a los procedimientos vigentes para el mercado de operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.

7.3. Liquidación de la operación

Verificada la entrega de valores y fondos conforme a lo señalado en los puntos anteriores, CAVALI procederá a la liquidación de la operación según las disposiciones vigentes.

8. Incumplimiento de las Operaciones

En el caso de incumplimiento en la entrega de valores vendidos al descubierto se procederá conforme a los procedimientos de incumplimiento de operaciones establecidos en el Reglamento de Operaciones en Rueda.

En caso de incumplimiento por parte del comitente en la entrega de valores para liquidar una venta descubierta, la Sociedad Agente de Bolsa está autorizada para liquidar la posición descubierta de dicho comitente mediante préstamos, realizados a través de un mecanismo centralizado de negociación, o compras posteriores, destinadas a cubrir dicha venta.

De no poder cubrir la totalidad del importe de la venta descubierta, la Sociedad Agente de Bolsa podrá utilizar las garantías constituidas por el comitente ante el mismo intermediario para cubrir la operación.

9. Sanciones

La Dirección de Mercados de la BVL, será informada de todas las ventas descubiertas que no cumplieron con la notificación de constitución de garantías y las que comunicaron la no constitución de garantías, las mismas que estarán sujetas a una multa igual al 5% del monto que se vendió al descubierto, .

Asimismo, las ventas descubiertas que fueran realizadas como largas en el Sistema de Negociación de la BVL, según lo indicado en el punto 3, así como las ventas descubiertas generadas por propuestas de venta ingresadas en fases de subasta estarán sujetas a una multa que comprende el 10% del monto que se vendió al descubierto y el monto total de la ganancia obtenida por las ventas descubiertas, (El monto de la devolución de la ganancia es el diferencial entre los montos -producto "precio por cantidad"- de las operaciones de compra posteriores con lo que se liquidó lo vendido al descubierto.)

Las SAB tienen tres (03) días hábiles desde la fecha en que les fue impuesta la multa para solicitar la exoneración del pago, siempre y cuando demuestren de manera sustentada que la venta descubierta fue realizada sin la intención de infringir las disposiciones establecidas. Este plazo es improrrogable. Presentada la solicitud, el pago efectivo de la multa queda suspendido hasta que El Directorio se pronuncie respecto de la solicitud.

El Directorio de la BVL podrá exonerar la aplicación de estas multas en los casos en que se demuestre que las ventas descubiertas se realizaron sin intención de infringir las disposiciones establecidas, debiendo remitir a la SMV la evaluación realizada por el Director de Mercados que sirve de sustento para la toma de decisiones que efectúe el Directorio en un plazo no mayor a tres(03) días.

Si la SAB no presentara la solicitud de exoneración dentro del plazo establecido, ésta deberá realizar el pago de la multa hasta el mismo día de vencido el plazo, sin opción de pedir la devolución del pago de la multa en fecha posterior.

En el caso de que el Directorio rechace una solicitud de exoneración, la Sociedad Agente de Bolsa deberá realizar el pago de la multa y la devolución de la ganancia, en un plazo máximo de tres (3) días después de informado dicho rechazo.

Dichas multas impuestas formarán parte del Fondo de Garantía. Asimismo, su aplicación será sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan corresponder.

En el caso de que estas multas no sean pagadas en el día que corresponda, la Dirección de Mercados procederá a suspender a la Sociedad Agente de Bolsa involucrada hasta que regularice dicha situación, incluyendo los respectivos intereses corridos calculados con la TAMN o TAMEX, según sea el caso, más la tasa de interés moratorio.

10. Day Trade Venta Compra

El day trade venta compra es una estrategia de negociación en el mercado al contado, que permite a un comitente comprar los valores vendidos al descubierto durante una misma Sesión de Rueda y por intermedio de una misma SAB, con el fin de obtener ganancias o limitar pérdidas durante el mismo día en que se efectúan las transacciones.

Esta estrategia sólo puede ser usada con aquellas acciones y valores representativos de derechos con los que se permite realizar ventas descubiertas, según lo indicado en el punto 2.

En este caso, las operaciones de venta preceden a las operaciones de compra y podrán ser realizadas por cantidades iguales o mayores a las cantidades compradas. Si las cantidades vendidas superan a las cantidades compradas, la diferencia deberá ser cubierta con un préstamo bursátil de valores o una compra posterior, que deberá ser liquidado antes de la liquidación de la venta correspondiente. Los valores obtenidos por cualquiera de estos medios no forman parte de la estrategia day trade venta compra.

En la asignación de comitentes, el participante deberá marcar las ventas asociadas a la estrategia day trade. Asimismo, se podrán marcar las compras involucradas en la estrategia day trade, para que dichas compras cubran las ventas correspondientes antes que cualquier otra compra del comitente respectivo. Las compras y ventas que integran una estrategia day trade deberán ser realizadas durante la misma Sesión de Rueda, a nombre del mismo comitente y a través de la misma SAB. Los valores se asignaran tomando en primer lugar las compras marcadas y en segundo lugar -solo si fuera necesario- las demás compras. Si hubiera un saldo negativo no disponible en la cuenta del respectivo comitente, este quedará registrado como venta pendiente y deberá ser cubierto con los valores provenientes de préstamos bursátiles o compras posteriores (realizadas desde T+1) a ser liquidados antes de la liquidación de la venta correspondiente.

El participante no podrá utilizar el procedimiento de aplicación de valores adquiridos a través de un préstamo de valores para la liquidación de una venta descubierta, si la operación al contado forma parte de una estrategia day trade. Asimismo, el participante no podrá utilizar el procedimiento de aplicación de valores adquiridos mediante una operación al contado a la liquidación de un préstamo de valores (operación a plazo), si dicha operación es parte de una estrategia day trade. En los casos de aplicaciones, los valores obtenidos mediante el préstamo bursátil, deberán ser exactamente la misma cantidad de valores involucrados en las ventas descubiertas correspondientes (no existen aplicaciones parciales).

Las operaciones que estuvieran pendientes de entrega de fondos o valores al momento de la compensación en la fecha fijada por CAVALI (liquidación de las operaciones al contado), serán retiradas y liquidadas usando el procedimiento de liquidación tradicional.

En todo lo no especificado explícitamente en este punto, se aplicarán las normas establecidas para la estrategia day trade compra venta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 22

Mercado de Renta Variable

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.

La estrategia day trade compraventa consiste en la venta de los valores adquiridos durante una misma Sesión de Rueda y a través del mismo intermediario bursátil. Esta estrategia sólo podrá ser efectuada con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones inscritos en Rueda.

Las ventas involucradas en una estrategia day trade deberán ser identificadas como tales por el intermediario bursátil al momento de la asignación de comitentes en CAVALI. Esta identificación se hará sólo en la asignación y no podrá ser modificada posteriormente por los intermediarios.

Antes de la validación de la estrategia day trade, CAVALI verificará que el comitente day trader no figure como comprador y vendedor en una misma operación. Las operaciones involucradas en la estrategia day trade serán liquidadas después de verificarse la entrega de fondos y valores por el day trader y sus contrapartes, según corresponda.

Anexo 3 - Operaciones Day Trade Compra - Venta .

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 23

Mercado de Renta Variable

Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999.

La sociedad vendedora deberá entregar a la sociedad compradora, a través de CAVALI, en la fecha de entrega anunciada por el emisor, los derechos o beneficios que correspondan al comitente comprador.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 24

Mercado de Renta Variable

Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999.

La cotización media trimestral de un valor es igual al promedio ponderado de las cotizaciones que este hubiera registrado durante el último trimestre. Resulta de dividir el monto total negociado durante el trimestre entre el número total de acciones negociadas en dicho periodo. Será calculada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para todos aquellos valores que hubieran registrado al menos una frecuencia de cotización del 10%.

Mercado de Valores Representativos de Deuda

Sesión CD-686/99 del 07 de julio de 1999.

No se calculará la cotización media trimestral para operaciones con valores representativos de deuda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 25 (Modificada por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01)

Mercado de dinero

En el Mercado de Dinero se realizarán las operaciones de Venta y Compra Simultáneas de Valores a las que se refiere la Ley de Operaciones de Reporte, Ley N° 30052 (operaciones de pacto).

Además, se podrán realizar otras operaciones con valores representativos de deuda, las que se caracterizan por representar operaciones de valores independientes entre sí y no simultáneas.

Las propuestas deberán ser ejecutadas mediante la aplicación automática especial la que se refiere el inciso d) del artículo 2 del Reglamento.

El criterio de aplicación tomará en cuenta la compatibilidad de las siguientes variables (*):

- Valor
- Precio: expresado como un porcentaje de su valor nominal con (4) cuatro decimales.
- Cantidad: expresada como cantidad de valores a ser negociados
- Plazo de Liquidación
- Tasa de Rendimiento asociada a la operación de Venta y Compra Simultánea de Valores: expresada como tasa efectiva anual (360) con cuatro (4) decimales
- Contrapartes aceptadas: Variable opcional que permite ingresar hasta 5 posibles contrapartes. En caso de no ser ingresada, la propuesta es compatible con cualquier contraparte
- Moneda de Liquidación
- Plazo: Expresado en días asociada a la operación de Compra y Venta Simultánea de Valores. Cuando la operación individual corresponda a la segunda operación del pacto el plazo a ser ingresado será 1 (uno). En caso de que las operaciones no correspondan a una operación de pacto, el plazo a ser ingresado será 0 (cero)

Adicionalmente, las propuestas ingresadas sobre valores que cuenten con soporte para cálculo automático de la tasa de rendimiento al vencimiento podrán mostrar dicho rendimiento, el mismo que no constituye una variable adicional de calce. La BVL pondrá a disposición de las Sociedades la forma de cálculo de la tasa de rendimiento al vencimiento antes indicado.

Las Sociedades Agentes de Bolsa son responsables de instruir adecuadamente a los inversionistas respecto a las características de las operaciones de Venta y Compra Simultánea de Valores, y deberán necesariamente registrar las variables Tasa de Rendimiento y Plazo.

La BVL dispondrá de los controles necesarios a fin de que la información respecto de tales operaciones sea debidamente completada según las variables indicadas en el cuarto párrafo de la presente disposición complementaria.

Asimismo, la BVL pondrá a disposición del mercado la información de las operaciones de Venta y Compra Simultánea de Valores de forma diferenciada respecto de las demás operaciones con valores representativos de deuda que se realicen en el marco del presente artículo.

(*) En el presente contexto, el término compatibilidad debe ser entendido como igualdad, para todas las variables listadas, con excepción de la variable "contrapartes aceptadas".

Liquidación de fondos ()**

- a. Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones de mercado de dinero con valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) el monto nominal y monto efectivo reportados a CAVALI ICLV serán expresados en Nuevos Soles de Valor Adquisitivo Constante (sin aplicación de factores de actualización destinados a expresar el valor nominal en soles corrientes).

- b. Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones de mercado de dinero con Valores representativos de deuda, los montos por concepto de Intereses corridos y por concepto de ajuste VAC deberán ser informados a CAVALI por la sociedad agente compradora y por la sociedad agente vendedora en la fecha de liquidación.

Sin perjuicio de ello, la Bolsa informará a CAVALI el importe correspondiente a los intereses corridos y ajuste VAC, cuando cuente con el soporte para el cálculo de los mismos en el Sistema Electrónico de Negociación.

- c. Con el fin de proceder a la liquidación de fondos, CAVALI verificará la paridad en el monto total informado por las sociedades Compradora y Vendedora, correspondiente a ambos conceptos (intereses corridos y ajuste VAC).

1. En caso de encontrar diferencia en los montos, CAVALI procederá a informar inmediatamente la existencia de tal diferencia a las sociedades involucradas y a la Dirección de Mercados.

2. Las Sociedades podrán corregir (modificar) los montos ingresados para subsanar dicha diferencia hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.

3. En caso de no haber sido subsanada la diferencia en los mencionados horarios, se procederá conforme lo detallado a continuación:

- Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente compradora es mayor que el monto informado por la sociedad agente vendedora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto informado por la sociedad agente compradora.
- Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente vendedora es mayor que el monto informado por la sociedad agente compradora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto que, para tal efecto será informado por la Dirección de Mercados. Dicho monto será informado a CAVALI a más tardar a las 16:00.

4. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes las partes podrán solicitar a la Dirección de Mercados la cancelación de la operación bajo las condiciones señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL y sus disposiciones complementarias.

5. Para valores representativos de deuda cuyo valor nominal sea objeto de ajustes similares al concepto VAC, tales como ajustes asociados al índice de precios al consumidor (IPC), se aplicará un criterio similar al señalado en los párrafos precedentes en lo referente a valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC).

(**) La entrada en vigencia de este procedimiento, será comunicada al mercado, una vez que CAVALI haya realizado las modificaciones requeridas en su sistema.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 26 (Modificada por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01)

LÍMITES A LAS OPERACIONES DE REPORTE, A PLAZO, DE PRESTAMO BURSÁTIL Y VENTAS DESCUBIERTAS CON ACCIONES Y VALORES REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE ACCIONES

Por valor:

Se podrán realizar operaciones de reporte, a plazo, de préstamo bursátil y ventas descubiertas con acciones de empresas locales, así como entregarlas como margen de garantía o garantía, hasta por el 20% del total de acciones registradas mediante anotaciones en cuenta en CAVALI. En el caso de valores extranjeros, se considerará el 20% del total de la emisión inscrita en Rueda.

Por Intermediario:

Cada intermediario podrá realizar operaciones de reporte, a plazo, de préstamo bursátil y ventas descubiertas con valores de empresas locales o extranjeras, así como entregarlas como margen de garantía o garantía, hasta por el 50% del límite establecido por valor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 27 (Modificada por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01)

La metodología de Cálculo de la Tabla de Valores Referenciales TVR seguirá vigente hasta la fecha que señale el Directorio, la que será informada al mercado con 10 (diez) días de Rueda de Bolsa de anticipación, por lo menos.

Mercado de Reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Se podrá realizar operaciones de reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que integran las listas 1, 2 y 3 de la Tabla de Valores Referenciales –TVR.

Mercado de Reporte extendido con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Se podrá realizar operaciones de reporte extendidas con acciones o valores representativos de derechos sobre acciones que conformen la Lista 4 de la Tabla de Valores Referenciales.

Mercado de Reporte con valores representativos de deuda

Se podrá realizar operaciones de reporte con los valores representativos de deuda que integran la TVR.

Mercado de Préstamo Bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Se podrá realizar operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que integran las listas 1, 2 y 3 de la Tabla de Valores Referenciales –TVR.

Metodología de cálculo de la Tabla de valores referenciales

La Tabla de Valores Referenciales (TVR) es la cartera de valores que pueden ser utilizados como principal y/o margen de garantía en Operaciones.

La selección de dichos valores se realiza trimestralmente en base al movimiento bursátil registrado en los seis meses anteriores, considerando la evolución de los indicadores: frecuencia de cotización, frecuencia de intermediarios, número de operaciones y Monto efectivo negociado

1. Procedimiento de selección de acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

El procedimiento para la selección de acciones que integran la TVR es el siguiente:

1.1 Se utilizan los indicadores bursátiles:

- Frecuencia de Cotización
- Numero de operaciones
- Monto efectivo negociado
- Frecuencia de Intermediarios

Con respecto al indicador “Frecuencia de Intermediarios”, al utilizar la fórmula para la selección de valores de la TVR, se castiga a los valores que tienen una gran concentración en el movimiento de una acción de parte de una Sociedad Agente de Bolsa.

Para obtener este indicador, se procesan todas las operaciones realizadas en los últimos seis meses, para calcular el promedio diario de intermediarios que han intervenido en la negociación de cada valor.

Al tener el promedio diario de intermediarios, se asigna una frecuencia de intermediarios de 100% a los valores que tengan como mínimo una concurrencia diaria de cuatro intermediarios en su negociación. Para los valores con un promedio de tres intermediarios se le asigna una frecuencia de 75 %, dos intermediarios una frecuencia de 50 % y un intermediario una frecuencia de 25 %.

1.2 Se crea una base de datos acumulada por cada indicador, para todos los valores negociados en los últimos seis meses. No se consideran las operaciones atípicas

Las operaciones atípicas son las transacciones que no son representativas de la liquidez de un valor, dado que son realizadas por acontecimientos aislados y esporádicos, y generalmente presentan un volumen significativamente alto.

El procedimiento de selección de la TVR considera como operaciones atípicas a las transacciones relacionadas con:

- Ofertas Públicas de Venta
- Ofertas Públicas de Compra
- Ofertas Públicas de Adquisición
- Ofertas Públicas de Intercambio

- Órdenes de Compra a ser realizadas por el Emisor a un precio determinado e informadas mediante el Boletín Diario al mercado.
- Subastas
- Operaciones por más del 5% de acciones en circulación (sólo aplicable a acciones comunes).
- Operaciones por más del 50% del monto promedio negociado diario del mercado

1.3 La data se divide en dos grupos: acciones de capital y acciones de inversión.

1.4 En cada grupo se ordenan los valores en forma descendente de acuerdo con cada indicador mencionado en 1.1, lo que permite determinar en cada caso, el valor más representativo.

1.5 Al valor más representativo por cada indicador se le asigna un puntaje máximo de 100, a efectos de determinar el puntaje relativo para cada uno de los demás valores, lo que permite elaborar un ranking para cada indicador.

1.6 Se calcula un Puntaje Total para cada valor, mediante la suma ponderada de cada uno de los puntajes obtenidos en la anterior fase., con los siguientes pesos:

- Frecuencia de Cotización 40%
- Número de Operaciones 30%
- Monto efectivo negociado 30%

La fórmula con la que se obtiene el Puntaje Total para la selección de la TVR es:

$$PT = \frac{[P_{Fre} \times (P_{Fre Int}) \times 0.4] + (P_{NumOper} \times 0.3) + (P_{MonEfec} \times 0.3)}{100}$$

Dónde:

PT Puntaje total del valor

P_{Fre} Puntaje de la frecuencia de cotización $P_{Fre Int}$

Puntaje de la frecuencia de intermediarios $P_{NumOper}$

Puntaje del número de operaciones del valor

P_{MonEfe} Puntaje del monto efectivo negociado

1.7 Para las acciones de capital, se consideran las acciones que obtengan un Puntaje Total igual o mayor a 10. En el caso de las acciones de inversión, se consideran las que alcancen un Puntaje Total mayor o igual a 20.

1.8 La lista de acciones de capital seleccionada es subdividida a su vez en tres listas:

Lista 1: con puntaje entre 60 y 100. Se aceptan al 50% de su valor

Lista 2: con puntaje entre 40 y 59. Se aceptan al 40% de su valor

Lista 3: con puntaje entre 10 y 39. Se aceptan al 20% de su valor

Para las acciones de inversión, se utilizan los siguientes rangos y castigos:

Lista 1: con puntaje entre 80 y 100. Se aceptan al 50% de su valor

Lista 2: con puntaje entre 40 y 79. Se aceptan al 40% de su valor

Lista 3: con puntaje entre 20 y 39. Se aceptan al 15% de su valor

1.9 Lista 4: la integran valores que no se encuentren conformando las Listas 1, 2 y 3 de la Tabla de Valores Referenciales y que presenten como mínimo una frecuencia de cotización igual o superior a 25%.

Esta lista se utiliza únicamente para realizar operaciones de reporte extendidas.

1.10 Los resultados son entregados al Director de Mercados, a fin de que pueda determinar los retiros, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Volatilidad (desviación estándar anualizada dependiendo de cada valor)
2. Valores negociados a menos de S/.0.05 o de \$0.05
3. Sin información financiera.
4. Anuncio de incumplimiento financiero

5. Sujetos a evaluación empresas del segmento de Capital de Riesgo

1.11 No formará parte de la TVR los certificados de suscripción preferente o cualquier otro valor representativo de derechos sobre acciones que por su naturaleza tengan vigencia temporal.

2. Criterio aplicable a los valores representativos de deuda

Formarán parte de la TVR aquellos valores representativos de deuda cuya clasificación de riesgo sea igual o menor a: BBB- o su equivalente, para valores de largo plazo, y CP-3 o su equivalente para valores de corto plazo. A dicho efecto, en caso de que un valor cuente con dos o más clasificaciones de riesgo se considerará la categoría de mayor riesgo informada a SMV por las empresas clasificadoras de riesgo.

El porcentaje de castigo aplicable a los valores representativos de deuda, al que hace referencia la disposición complementaria del artículo 28 en las secciones correspondientes a "Margen de garantía del reportado" y "Activos susceptibles de ser presentados como garantía principal" (operaciones de préstamo) será igual a cero por ciento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 28 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.

Disposición complementaria modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014.

Mercado de Reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

La entrega del margen de garantía inicial a la ICLV se efectuará dentro del plazo pactado para la liquidación de la primera operación que integra el reporte. El margen inicial será:

- Para el reportante, el 100% de los valores materia de la operación.
- Para el reportado,

Operaciones en moneda nacional: 20% de la última venta a plazo. Operaciones en dólares norteamericanos: 25% de la última venta a plazo.

El margen de garantía inicial del reportante se mantendrá durante la vigencia del reporte.

Asimismo, no se permitirá el retiro del margen de garantía del reportado si dicho retiro disminuye el margen por debajo del margen de garantía inicial.

Monto de Cobertura

Se denomina "monto de cobertura" a la suma del monto de la primera venta más el margen de garantía inicial del reportado. Durante la vigencia del reporte, la valorización de los activos entregados como margen de garantía (reportado y reportante) debe ser por lo menos igual al monto de cobertura.

• Activos susceptibles de ser entregados como margen de garantía del reportado

El reportado podrá constituir su margen de garantía con los siguientes activos:

- Dinero en efectivo: nuevos soles o dólares norteamericanos.
- Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones incluidos en la TVR.
- Valores representativos de deuda incluidos en la TVR.
- Carta fianza emitida por bancos locales con clasificación igual o superior a B+, de acuerdo al reglamento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Deberá ser emitida a favor de la ICLV, como solidaria, de realización automática, incondicional e irrevocable. Su vencimiento deberá ser por lo menos 15 días hábiles posteriores a la fecha de liquidación de la última venta a plazo garantizada.

- Póliza de caución emitida por compañías de seguros locales con clasificación igual o superior a B+, de acuerdo al reglamento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Las características que debe reunir son las mencionadas en el punto anterior.

En el caso de entrega de beneficios, el reportado podrá reponer la garantía que corresponda, con dinero en efectivo aun cuando esto no hubiera sido pactado con el reportante.

Valorización de activos entregados como margen de garantía

Para efectos de la constitución del margen de garantía inicial y diariamente, luego de finalizada la Sesión de Rueda, la ICLV valorizará los activos que integran el margen de garantía, como sigue:

Valorización del Margen inicial del reportante:

Sera valorizado al precio pactado por las partes, el cual deberá ser menor o igual al "Precio de Referencia para Operaciones de Reporte"

Dicho precio de referencia será el resultante de aplicar un "descuento base" al mínimo entre:

-La última cotización de cierre previa.

-La menor propuesta de venta al cierre de la Sesión de Rueda previa. El valor del "descuento base" será el detallado a continuación Valores pertenecientes

a la lista 1 de la TVR: 2%.

Valores pertenecientes a la lista 2 de la TVR: 3%.

Valores pertenecientes a la lista 3 de la TVR: 5%. Valores pertenecientes a la lista 4 de la TVR:

15%.

Formula:

Precio Margen Reportante Inicial= Precio Pactado <= Precio de Referencia para Operaciones de Reporte = (100% - Descuento Base %) x Min [Cierre, Precio de Menor Propuesta Venta al Cierre]

Valorización del Margen diario del reportante: Sera

valorizado al precio mínimo entre:

- Precio de Referencia para Operaciones de Reporte
- Precio promedio ponderado por volumen de la Sesión de Rueda.

Margen de garantía del reportado

- Dinero en efectivo al 100%. Al vencimiento de la última venta a plazo

ICLV aplicará los intereses a la operación en caso de incumplimiento o los entregará al reportado.

- Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, según los porcentajes de castigo considerados en la TVR aplicados sobre la menor entre:

- La última cotización de cierre
- La menor propuesta de venta al cierre de la Sesión de Rueda.

- Precio promedio ponderado por volumen de la Sesión de Rueda.

- Valores representativos de deuda, según los porcentajes de castigo considerados en la TVR aplicados sobre la menor entre:

- La última cotización de cierre.
- Su valor nominal.
- Cartas fianza bancarias al 100% de su valor.
- Pólizas de caución emitidas por compañías de seguros al 100% de su valor.

En el caso que en el día anterior las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que cotizan en otros mercados no tuvieran cotización de cierre en la BVL, se utilizará en su lugar las cotizaciones de cierre del principal mercado en que se negocian.

Concluida la valorización, la ICLV pondrá a disposición de los reportados y reportantes los resultados correspondientes.

Reposición del margen de garantía

Cuando los activos entregados como garantía se desvaloricen en 2% o más con respecto al monto de cobertura exigido, la ICLV requerirá al reportado la reposición de la diferencia resultante. Dicho requerimiento se producirá luego de finalizada la valorización diaria a que se refiere el inciso anterior.

Cambio del margen de garantía del reportado

El reportado podrá cambiar los activos pactados como margen de garantía, por dinero u otros valores, siempre que cuente con el consentimiento del reportante o hubiera sido pactado al momento de la operación.

El cambio sólo procederá, si los activos que quedan luego del cambio mantienen la operación coberturada según lo indicado en el inciso b) de este artículo y la valorización del margen de garantía del reportado es mayor o igual al margen de garantía inicial.

Retiro de la TVR por cálculo periódico de dicha tabla

Los valores retirados de la TVR como consecuencia de la aplicación de su metodología, no podrán ser materia de operaciones de reporte, renovaciones ni entregarse como margen de garantía, desde la fecha de vigencia del retiro de la TVR.

Sesión CD-707/00 del 13 de setiembre de 2000.

Se exceptúa de lo anterior la renovación de operaciones, cuando se realicen con sujeción a lo mencionado en el último párrafo del artículo 27.

Si los valores son retirados de la TVR como consecuencia de su metodología, las operaciones vigentes con dichos valores se tratarán como sigue:

Sesión CD-708/00 del 18 de octubre de 2000.

Si las acciones o valores representativos de derechos sobre acciones materia del reporte son retirados de la TVR, la operación seguirá vigente hasta su vencimiento. la ICLV recalculará el margen de garantía del reportado el día de la puesta en vigencia del retiro considerando el porcentaje que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto.

El reportante, dentro de los dos días de anunciado el retiro de la TVR, podrá solicitar la liquidación anticipada de la operación. En este caso, el reportado deberá liquidar anticipadamente el reporte dentro de los diez (10) días siguientes al retiro del valor de la TVR o al vencimiento de la operación, lo que ocurra primero, por el monto equivalente a los días transcurridos hasta dicha liquidación.

Sesión CD-708/00 del 18 de octubre de 2000.

Si los valores u otros activos que integran el margen de garantía del reportado son retirados de la TVR, el reportado podrá mantenerlos hasta el vencimiento de la operación, en cuyo caso serán valorizados aplicándoles el porcentaje de castigo que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR.

Modificación del porcentaje de castigo en la TVR por cálculo periódico de dicha tabla

Si se modifica el porcentaje de castigo de los valores materia del reporte como consecuencia del cálculo periódico de la TVR, la operación seguirá vigente hasta su vencimiento. la ICLV recalculará el margen de garantía del reportado el día de la puesta en vigencia del nuevo porcentaje de castigo, usando dicho porcentaje.

Si se modifica el porcentaje de castigo de los valores que integran el margen de garantía del reportado como consecuencia del cálculo periódico de la TVR, el reportado podrá mantenerlos hasta el vencimiento de la operación, en cuyo caso serán valorizados aplicándoles el nuevo porcentaje de castigo.

Sesión CD940/13 del 27 de febrero de 2013

Valorización en caso de pérdida de cotización

Si las acciones o valores representativos de derechos sobre acciones materia del reporte pierden cotización, la operación seguirá vigente hasta su vencimiento. La ICLV recalculará el margen de garantía del reportado al día de la pérdida de cotización considerando el porcentaje que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto.

Con la finalidad de valorizar las garantías de las operaciones de Reporte cuyo principal haya perdido cotización, la ICLV tomará la última cotización registrada para dicho valor o la propuesta de venta (la que sea menor).

El reportante, dentro de los dos días de la pérdida de cotización, podrá solicitar la liquidación anticipada de la operación. En este caso, el reportado deberá liquidar anticipadamente el reporte dentro de los diez (10) días siguientes a la pérdida de cotización o al vencimiento de la operación, lo que ocurra primero, por el monto equivalente a los días transcurridos hasta dicha liquidación.

Mercado de Reporte Extendido

El margen de garantía del reportado de las operaciones de reporte extendido, serán constituidos por los mismos activos susceptibles de ser entregados para las operaciones de reporte.

La valorización de los activos entregados como margen de garantía del reportante, los criterios para determinar el margen de garantía inicial, el monto de cobertura, y la reposición de margen de garantía, mantendrán las disposiciones aplicables a las actuales operaciones de reporte.

Mercado de Préstamo Bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Durante la vigencia del préstamo bursátil, la valorización de los activos entregados como garantía (principal y adicional) deben ser en todo momento igual o mayor al monto de cobertura actualizado. En este sentido, la relación de cobertura se expresa de la siguiente forma:

$$\text{GPN} + \text{GAN} \geq \text{MCN}$$

Donde:

GPN: Garantía Principal Actualizada

GAN: Garantía Adicional Actualizada

MCN: Monto Actualizado de Cobertura

Si durante la vigencia del préstamo bursátil se registra la ocurrencia de eventos corporativos que afecten la cotización de los valores prestados, tales como la entrega de beneficios, cambios de valor nominal o cambios en la cantidad de valores en circulación, la ICLV calculará el monto de cobertura tomando en cuenta tales eventos, a partir de la fecha ex derecho.

El monto de cobertura será actualizado diariamente. Concluida la valorización, la ICLV pondrá a disposición de las sociedades los resultados correspondientes.

Asimismo, en caso existan valores cuya aceptación no haya sido pactada en el cierre de una transacción, tanto el prestamista como el prestatario deberán manifestar su conformidad directamente ante la ICLV.

La entrega de la garantía principal y adicional se efectuará dentro del plazo pactado para la liquidación de la primera operación que integra el préstamo bursátil. Cabe indicar que, cuando corresponda, únicamente se aceptará el registro de garantías de terceros en tanto dichas garantías sean de propiedad de la sociedad prestataria.

Adicionalmente, en la propuesta es posible especificar hasta 8 activos que pueden ser usados como garantía (tanto principal como adicional). Sólo los primeros 4 activos ingresados podrán ser aceptados como garantía principal o adicional, y los 4 restantes, sólo como garantía adicional.

Cabe precisar que la sociedad prestamista y la sociedad prestataria son las responsables de ingresar el orden de valores solicitados en las propuestas.

Garantía Principal

Es la garantía constituida por el prestamista con el dinero, valores u otros activos transferidos a su favor, como contraprestación de la primera venta de los valores objeto de préstamo. Es parte de la cobertura de riesgo de incumplimiento de la segunda venta de los valores objeto de préstamo.

Asimismo, los activos entregados como garantía principal son aquellos que el prestamista recibe como contraprestación a cambio de los valores objeto de préstamo.

Cuando los activos presentados como garantía principal sean valores incluidos en la TVR, éstos deben estar representados por anotaciones en cuenta en la ICLV.

Valor monetario inicial de la garantía principal (GPT)

El valor monetario inicial debe ser mayor o igual al 100% del Monto Contado.

Valorización actualizada de la garantía principal (GPN)

La valorización de los activos que conforman la garantía principal, en una fecha cualquiera durante el plazo de la operación, será igual al importe que resulte de aplicar los criterios de valorización de la siguiente sección, a los "Activos susceptibles de ser presentados como garantía principal", en la fecha de valorización correspondiente.

Activos susceptibles de ser presentados como garantía principal

- i. **Dinero en efectivo:** Nuevos Soles o Dólares Norteamericanos.
Valorización: 100% del importe correspondiente al efectivo presentado como garantía.
- ii. **Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, incluidos en las listas 1, 2 y 3 de la TVR**
Valorización: 100% del importe calculado como el producto del menor precio por la cantidad de valores, según se indica a continuación:

Mínimo (Precio de Cierre, Mejor Venta, Precio Promedio) x Cantidad de Valores

Donde:

Precio de Cierre: Precio de cierre correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

Mejora Venta: Precio de la mejor propuesta de venta insatisfecha correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

Precio Promedio: Precio promedio ponderado por volumen correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

Cantidad de Valores: Cantidad de valores presentados como garantía principal correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

iii. Valores representativos de deuda incluidos en la TVR

Valorizados restando del 100% del importe, un porcentaje de castigo según la lista TVR a la que pertenezcan los valores, y aplicando esto sobre la menor entre :

- La última cotización
- Su valor nominal

Valorización: $(100\% - \text{CastigoTVR}\%) \times \text{Mínimo (Cierre Previo, Valor Nominal)} \times \text{Cantidad de Valores}$

Administración de la garantía principal:

Cuando los activos presentados como garantía principal estén constituidos por dinero en efectivo, el importe correspondiente será administrado por la ICLV en una cuenta bancaria asignada por dicha institución para tal efecto.

En dicho caso, los intereses generados por la garantía principal serán entregados al prestatario al vencimiento de la operación, salvo que en el caso de incumplimiento deban ser aplicados a la liquidación de la operación.

Cuando los activos presentados como garantía principal sean valores, éstos serán bloqueados en la cuenta titular del prestamista.

En dicho caso, serán mantenidos en la referida condición durante el plazo de la operación y no podrán ser retirados ni cambiados por otros activos.

ICLV valorizará diariamente los activos entregados como garantía principal, aplicando para ello los criterios de valorización antes señalados y podrá a disposición de las sociedades los resultados correspondientes.

En ningún momento durante la vigencia de la operación de préstamo, la valorización de las garantías podrá ser menor al valor inicial de las mismas.

Monto de Cobertura y Monto Actualizado de Cobertura

Se denomina "Monto de Cobertura" a la suma del monto de la primera operación más el porcentaje determinado para la garantía adicional.

Monto de Cobertura (MCT) =

$$\text{VPT} + \text{VPT} \times 20\% = \text{VPT} \times (100\% + 20\%)$$

Se denomina "Monto Actualizado de Cobertura" a la valorización del monto de cobertura durante la vigencia del plazo de la operación de préstamo bursátil.

Monto Actualizado de Cobertura (MCN) = Máximo

$$(\text{VPT} + \text{VPT} \times 20\%, \text{VPN} + \text{VPT} \times 20\%) = \text{Máximo}$$

$$(\text{MCT}, \text{VPN} + \text{VPT} \times 20\%)$$

Donde VPT y VPN corresponden a "Valor monetario de los valores objeto del préstamo (VPT)" y "Valorización actualizada de los valores objeto del préstamo (VPN)", según lo definido en la Disposición Complementaria al Artículo 42.

La ICLV calculará diariamente el Monto Actualizado de Cobertura.

En el caso que en el día anterior las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que cotizan en otros mercados no tuvieran cotización de cierre en la BVL, se utilizará en su lugar las cotizaciones de cierre del principal mercado en que se negocian.

Si durante la vigencia del préstamo bursátil se realiza una entrega de beneficios sobre los valores objeto del préstamo con la excepción de la entrega de certificados de suscripción preferente, desde la fecha de corte o canje y hasta el vencimiento de la operación, la ICLV calculará el Monto Actualizado de Cobertura con las cotizaciones y propuestas incluyendo tales eventos.

Durante la vigencia del préstamo bursátil, la valorización de los activos entregados como garantía, deben ser por lo menos igual al Monto Actualizado de Cobertura.

Garantía Adicional

Es el dinero, valores u otros activos entregados por el prestatario para cubrir el riesgo de revalorización de los valores objeto del préstamo y de desvalorización de la garantía principal. Dicha garantía se encuentra bloqueada como cobertura de los riesgos mencionados anteriormente.

La entrega de la garantía adicional, por parte del prestatario a la ICLV, se efectuará dentro del plazo pactado para la liquidación de la primera operación que integra el préstamo bursátil.

Valor monetario inicial de la garantía adicional (GAT)

El valor monetario inicial debe ser mayor o igual al resultado de aplicar el 20% sobre el Monto

Contado.

Valorización actualizada de la garantía adicional (GAN)

La valorización de los activos que conforman la garantía adicional, en todo momento durante el plazo de la operación deberá ser mayor o igual al máximo entre los siguientes importes:

GAT mínimo.
MCN – GPN.

Donde:

MCN = Monto Actualizado de Cobertura

La ICLV valorizará diariamente los activos entregados como garantía adicional.

Activos susceptibles de ser presentados como garantía adicional

Pueden ser presentados como garantía adicional los activos factibles de ser presentados como garantía principal. Adicionalmente, se podrá presentar como garantía adicional cartas fianza emitidas por instituciones bancarias locales o pólizas de caución emitidas por compañías de seguros locales que cumpla con las siguientes características:

La entidad emisora debe contar con una clasificación igual o superior a B+, de acuerdo al reglamento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Deberá ser emitida a favor de la ICLV, como solidaria, de realización inmediata, incondicional e irrevocable.

Su vencimiento deberá ser por lo menos de 15 días hábiles posteriores a la fecha de liquidación de la segunda operación.

Valorización: 100% del importe correspondiente.

Asimismo, los criterios para la valorización de los referidos activos son los definidos para la valorización de la garantía Principal, con la siguiente excepción:

Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, incluidos en las listas 1,2 y 3 de la TVR:

Valorización: $(100\% - \text{Castigo TVR}\%) \times \text{Mínimo (Precio de Cierre, Mejor Venta, Precio Promedio)}$
 $\times \text{Cantidad de Valores}$

Donde:

Precio de Cierre: Precio de Cierre correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

Mejora Venta: Precio de la mejor propuesta de venta insatisfecha correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

Precio Promedio: Precio Promedio Ponderado por Volumen correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

Cantidad de Valores: Cantidad de valores presentados como garantía principal correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

Castigo TVR%: Porcentaje de castigo asignado a la lista (1, 2, o 3) de la TVR a la cual pertenece el instrumento presentado como garantía.

Administración de la garantía adicional:

Cuando los activos presentados como garantía adicional estén constituidos por dinero en efectivo, el importe correspondiente será administrado por la ICLV en una cuenta bancaria asignada por dicha institución.

En dicho caso, los intereses generados por la garantía adicional, serán entregados al prestatario al vencimiento de la operación, salvo que en el caso de incumplimiento deban ser aplicados a la liquidación de la operación.

Cuando los activos presentados como garantía adicional sean valores, éstos serán bloqueados en la cuenta titular del prestatario a favor del prestamista. Los activos de la garantía adicional son sujetos a cambios de garantía según se disponga en la presente Disposición Complementaria.

Reposición de garantía

La ICLV requerirá a la sociedad prestataria la reposición de garantía, cuando los activos entregados como garantía se desvaloricen en 2% o más con respecto al Monto de Cobertura Actualizado (MCN) o cuando la valorización actualizada de la garantía adicional incumpla con la regla señalada en la sección "Valorización actualizada de la garantía adicional (GAN)".

En caso el incumplimiento sea sobre ambos criterios, la reposición de la garantía se calculará como la diferencia con respecto al máximo valor entre GAT mínimo y MCN-GPN.

La ICLV formulará tal requerimiento luego de concluir la valorización diaria, debiendo la sociedad prestataria cumplir con dicha reposición conforme lo dispuesto en el presente artículo y Disposición Complementaria en el horario establecido por la ICLV.

Las reposiciones de garantía se constituyen como garantía adicional. En ese sentido, la ICLV bloqueará en la cuenta del titular prestatario los valores entregados como reposición.

Cambio de garantía

La sociedad prestataria podrá cambiar los activos entregados como garantía, por dinero, valores u otros activos susceptibles de ser presentados como garantía y siempre que hubieran sido pactados al momento de la operación.

El cambio sólo procederá si la valorización de los activos en garantía que quedan luego del cambio cumplen los siguientes criterios:

a) La relación de cobertura: $GPN + GAN \geq$ Monto Actualizado de Cobertura

y

b) $GPN + GAN \geq GPT + GAT$

y

c) $GAN \geq GAT$

Devolución de garantía

La sociedad prestataria podrá solicitar a la ICLV la devolución del exceso sobre el Monto de Cobertura Actualizado (MCN) que resulte de la valorización diaria de la operación, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios:

a) La relación de cobertura: $GPN + GAN \geq$ Monto Actualizado de Cobertura y

b) $GPN + GAN \geq GPT + GAT$

y

c) $GAN \geq GAT$

Retiro de la TVR por cálculo periódico de dicha tabla

Los valores retirados de la TVR como consecuencia de la aplicación de su metodología, no podrán ser materia de operaciones de préstamo bursátil, renovaciones ni entregarse como garantía, desde la fecha de vigencia del retiro de la TVR.

Se exceptúa de lo anterior la renovación de operaciones, cuando se realicen con sujeción a lo mencionado en el último párrafo del artículo 27°.

Si los valores son retirados de la TVR como consecuencia de la aplicación de su metodología, las operaciones vigentes con dichos valores se tratarán como sigue:

a) En caso se trate de los valores objeto del préstamo o que conforman la garantía principal, las operaciones con dichos valores seguirán vigentes hasta su vencimiento. La ICLV recalculará la Garantía Adicional el día de la puesta en vigencia del retiro considerando como porcentaje el que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR.

El prestamista, dentro de los dos días de anunciado el retiro de la TVR, podrá solicitar la liquidación anticipada de la operación. En este caso, el prestatario liquidará anticipadamente el préstamo bursátil dentro de los diez (10) días siguientes al retiro del valor de la TVR o al vencimiento de la operación, lo que ocurra primero, por el monto equivalente a los días transcurridos hasta dicha liquidación.

b) En caso se trate de valores u otros activos que integran la garantía adicional, el prestatario podrá mantenerlos hasta el vencimiento de la operación, en cuyo caso serán valorizados aplicándoles el porcentaje de castigo que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR.

En ambos casos, el prestatario deberá cumplir con reponer las garantías de la operación si corresponde. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones referido a incumplimiento.

Modificación del porcentaje de castigo de valor en la TVR

Si se modifica el porcentaje de castigo de los valores que integran la garantía adicional, como consecuencia del cálculo periódico de la TVR, el prestatario podrá mantenerlos hasta el vencimiento de la operación, en cuyo caso serán valorizados aplicándoles el nuevo porcentaje de castigo.

Renovación de operaciones de reporte con valores retirados de las listas 1,2 y 3 de la TVR

Las Operaciones de Reporte que incluyan valores que fueron retirados de las Listas 1, 2 y 3, podrán ser renovadas con autorización de la Dirección de Mercados y bajo las siguientes condiciones:

a) Las operaciones podrán ser renovadas hasta en dos oportunidades consecutivas. Estas se deberán realizar con la aceptación de la SAB que actúe como Reportante hasta por un máximo de 70% de los valores que conformaban el principal de la operación de reporte previa, y para la segunda renovación se aceptara el 50% de la cantidad de acciones que involucra al Principal de la operación a ser renovada.

b) En caso existiera acciones en el margen de garantía que también hubiesen sido retiradas de la TVR, estas serán aceptadas en las futuras renovaciones en los mismos porcentajes indicados precedentemente; 70% y 50% para la primera y segunda renovación respectivamente.

Cualquier saldo adicional que se requiera deberá ser cubierto por otro valor de la TVR (Lista 1, 2 y 3).

c) El plazo máximo a pactar en la renovación de operaciones de reporte será:

- 60 días, para la primera renovación.
- 30 días, para la segunda renovación.

d) Las operaciones de reporte con valores objeto de situaciones extraordinarias podrán ser renovadas, siempre que la fecha de vencimiento de la nueva operación no exceda la fecha de canje en los casos de fusión o escisión, o el día hábil previo al fin del período de aceptación de la oferta, en los casos de OPA, OPI u OPC.

e) Cabe resaltar que de acuerdo a la metodología vigente, no es posible realizar una operación de reporte o renovación de la misma, si a la fecha de cierre de la operación el valor no cuenta con cotización.

Renovación de operaciones de préstamo bursátil con valores retirados de las listas 1,2 y 3 de la TVR

Las Operaciones de Préstamo Bursátil que incluyan valores que fueron retirados de las Listas 1, 2 y 3, podrán ser renovadas con autorización de la Dirección de Mercados y bajo la siguiente condición:

a) Las operaciones de préstamo bursátil con valores objeto de situaciones extraordinarias podrán ser renovadas, siempre que la fecha de vencimiento de la nueva operación no exceda la fecha de canje en los casos de fusión o escisión, o el día hábil previo al fin del período de aceptación de la oferta, en los casos de OPA, OPI u OPC.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 34 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Mercado de Reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Mercado de Reporte con otros valores de renta variable

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000, Sesión CD-712/01 del 31 de enero de 2001, Sesión 713/01 del 09 de febrero de 2001.

- **De la liquidación**

Las operaciones de reporte serán liquidadas en el horario establecido por la ICLV conforme a lo siguiente:

- **De la primera venta**

Las partes podrán pactar que la liquidación sea:

- En la fecha de la operación.
- Al día hábil siguiente de la operación. De la última venta a plazo:

Sesión CD 937/2012 del 11 de diciembre de 2012 (Vigente a partir del 06 de Febrero del 2013).

La entrega de fondos se realizará a través de la ICLV

La entrega de fondos deberá realizarse en la fecha pactada en el horario establecido por la ICLV. En ambos casos la entrega de valores se realizará a través de la ICLV.

- **Precio de la primera venta que integra el reporte**

Será el precio definido como valorización inicial del margen de garantía del reportante, conforme lo dispuesto en la disposición complementaria del artículo 28.

Sesión CD-940/13 del 27 de febrero de 2013. Precio de la primera venta que integra el reporte Mercado de Reporte Extendido (Vigente a partir del día 08 de agosto de 2013)

Precio de la primera operación de venta

Será el precio definido como valorización inicial del margen de garantía del reportante, conforme lo dispuesto en la disposición complementaria del artículo 28, considerando el porcentaje de descuento base aplicable a los valores pertenecientes a la lista 4 .

Plazo

Se pueden realizar operaciones de reporte hasta por 360 días. El plazo se calcula desde la fecha de liquidación de la primera venta.

La fecha de liquidación de la última venta a plazo debe ser un día de Rueda de Bolsa. En caso contrario, el Sistema Electrónico de Negociación ajustará automáticamente los datos de la operación hasta calzar la fecha de liquidación de la última venta a plazo con el primer día de Rueda de Bolsa siguiente.

Mercado de Valores Representativos de Deuda

Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999.

Las operaciones de reporte con valores representativos de deuda se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo 3.

Las operaciones de reporte podrán liquidarse hasta el segundo día de realizadas (T+2).

Sesión CD-937/2012 del 11 de diciembre de 2012 (Vigente a partir del 06 de Febrero del 2013)

La entrega de fondos se realizará a través de la ICLV

Responsabilidad de la Sociedad Agente de Bolsa (Vigente a partir del día 08 de agosto de 2013)

Las Sociedades Agentes de Bolsa podrán participar como reportante en operaciones de reporte extendidas por cuenta de inversionistas institucionales, que cumplen con lo definido en el artículo 2 del presente reglamento.

La sociedad agente de bolsa participante como reportante deberá verificar la condición de inversionista institucional de su cliente antes de ingresar la propuesta al sistema de negociación electrónica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 35 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Mercado de Reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Sesión CD-702/009 del 12 de julio de 2000.

Mediante la transferencia de la posición de reporte del reportante, el reportante podrá transferir su posición en el reporte a un tercero, quien a cambio le entregará dinero. Las operaciones de transferencia de la posición de reporte del reportante son operaciones al contado que se realizarán en el Mercado de Dinero de la Rueda de Bolsa.

Los precios de las operaciones de transferencia de la posición del reporte se expresan en porcentajes del monto a plazo de la operación, con 4 decimales. Si se hubieran pactado modalidades a precios reajustables, el monto a plazo de la operación será el monto referencial de la última compra a plazo calculado por la ICLV.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 36

Mercado de Reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Sesión CD-702/009 del 12 de julio de 2000.

Si los beneficios corresponden a las acciones u otros valores representativos de derechos sobre acciones materia del reporte, al día siguiente de la fecha de corte y hasta el vencimiento del reporte, CAVALI los valorizará conforme a lo señalado en el inciso d. del artículo 28° incluyendo el importe de beneficios a ser entregados por el emisor. Asimismo, deberá observarse lo siguiente:

• Dividendos en efectivo

Si el emisor entrega los dividendos durante la vigencia del reporte y a través de CAVALI, éstos serán registrados por CAVALI a nombre del reportante como margen de garantía de la operación. Al vencimiento del reporte, el reportante entregará al reportado a través de CAVALI los dividendos incluidos los intereses que estos hubieran generado a dicha fecha.

Si el emisor entrega los dividendos después de la vigencia del reporte y a través de CAVALI, éstos serán entregados por el reportante al reportado a través de CAVALI en la respectiva fecha de pago.

Si el emisor entrega los dividendos directamente, CAVALI coordinará con dicho emisor con el fin que los dividendos correspondientes al reportante le sean entregados para su entrega al reportado, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores.

• Acciones Liberadas

Si el emisor entrega las acciones liberadas durante la vigencia del reporte, en la fecha de entrega CAVALI las registrará sin disponibilidad a nombre del reportante hasta el vencimiento de la operación. Al vencimiento, el reportante deberá entregar tales valores al reportado a través de CAVALI.

Si la entrega de las acciones liberadas es posterior al vencimiento de la operación, éstas serán entregadas por el reportante al reportado a través de CAVALI en la respectiva fecha de entrega.

• Certificados de Suscripción Preferente

Los certificados de suscripción preferente serán transferidos del reportante al reportado en la fecha de entrega, tanto si se entregan dentro de la vigencia del reporte o después del vencimiento del mismo.

De ser el caso, el reportado deberá reponer las garantías necesarias para cubrir la caída de precios al día siguiente del corte.

En cuanto a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que integran el margen de garantía del reportado, éstas serán valorizadas por CAVALI al día siguiente de la fecha de corte conforme a lo señalado en el inciso d) de las normas complementarias artículo 28°, quien procederá a requerir las reposiciones que correspondan.

Mercado de Reporte con valores representativos de deuda

Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999.

El reportante entregará al reportado, al vencimiento de la operación de reporte realizada con instrumentos representativos de deuda, una compensación económica por el importe de los intereses que correspondan.

Mercado de Reporte con listas de la TVR Sesión CD-702/009 del 12 de julio de 2000.

Si los beneficios corresponden a los valores materia del reporte, desde el día siguiente a la fecha de corte, CAVALI los valorizará conforme a lo señalado en el punto 16 incluyendo el importe de beneficios a ser entregados por el emisor. Asimismo, deberá observarse lo siguiente:

• Dividendos en efectivo

Si el reportado sustituye los valores objeto de la entrega de dividendos por otros valores, antes de la fecha de corte de los mismos, la entrega no afecta la operación.

Si el reportado sustituye (total o parcialmente) los valores materia de la entrega de dividendos entre la fecha de corte y la fecha de entrega, el derecho al dividendo se queda con el reportante y los dividendos se valorizan al calcular el margen de garantía del reportante.

Si el dividendo se entrega durante la vigencia del reporte, CAVALI hará el registro real del dividendo como margen de garantía del reportante. Estos dividendos pueden ser sustituidos por el reportado con los valores pactados en la operación. Si no fueran sustituidos hasta el vencimiento del reporte, el reportante deberá entregar tales dividendos al reportado a través de CAVALI, incluyendo los intereses generados hasta dicha fecha.

Si la entrega de los dividendos es posterior al vencimiento de la operación, estos serán entregados por el reportante.

Si más de una de las acciones del principal es objeto de una entrega de dividendos, cada una será tratada independientemente.

• **Acciones Liberadas**

Si el reportado sustituye los valores objeto de la entrega de liberadas por otros valores, antes de la fecha de corte de los mismos, la entrega no afecta la operación de reporte.

Si el reportado sustituye (total o parcialmente) los valores materia de la entrega de liberadas entre la fecha de corte y la fecha de entrega, el derecho a las acciones liberadas se queda con el reportante y estas acciones se valorizan al calcular el margen de garantía del reportante.

Si la fecha de entrega está dentro de la vigencia de la operación de reporte, CAVALI las registrará sin disponibilidad a nombre del reportante hasta el vencimiento de la operación. En este caso, estas acciones pueden ser sustituidas por el reportado con los valores pactados en la operación. Si no fueran sustituidas, al vencimiento el reportante deberá entregar tales valores al reportado a través de CAVALI.

Si la entrega de las acciones liberadas es posterior al vencimiento de la operación, éstas serán entregadas por el reportante al reportado a través de CAVALI en la respectiva fecha de entrega.

Si más de una de las acciones del principal es objeto de una entrega de acciones liberadas, cada una será tratada independientemente.

• **Certificados de Suscripción Preferente**

Los certificados de suscripción preferente serán transferidos del reportante al reportado en la fecha de entrega, tanto si se entregan dentro de la vigencia del reporte o después del vencimiento del mismo.

De ser el caso, el reportado deberá reponer las garantías necesarias para cubrir la caída de precios al día siguiente del corte.

En cuanto a los valores que integran el margen de garantía del reportado, éstos serán valorizados por CAVALI al día siguiente de la fecha de corte conforme a lo señalado en el punto 16, quien procederá a requerir las reposiciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 39 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Mercado de Reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Sesión CD-702/009 del 12 de julio de 2000.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producida la liquidación anticipada, la ICLV entregará el monto total de la última venta a plazo al reportante. En caso que los fondos para la liquidación anticipada provinieran de la venta de los valores en el mercado al contado, la ICLV liquidará la operación de reporte el mismo día de la liquidación de las operaciones al contado correspondientes.

En este último caso, una vez validados los datos de la asignación de las operaciones al contado y las operaciones de reporte que se liquidan anticipadamente y habiéndose verificado que la suma de los montos de las operaciones al contado más el dinero entregado como margen de la operación alcanza para la liquidación anticipada de las posiciones de los comitentes reportados, la ICLV congelará las llamadas a reposición de márgenes que correspondan a dichas posiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 40

Mercado de Reporte acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Sesión CD-708/00 del 18 de octubre de 2000.

Si los valores que constituyen el margen de garantía del reportado son retirados de la TVR como consecuencia del anuncio de una situación extraordinaria conforme a lo señalado en el artículo 27°, el reportado deberá reemplazarlos por otros activos pactados, a más tardar dentro de los dos (2) días de producido dicho anuncio. Excepcionalmente el reportante podrá aceptar continuar con los valores hasta el vencimiento del reporte, en cuyo caso estos serán valorizados al porcentaje que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR, lo que será comunicado a CAVALI dentro del mismo plazo.

En el caso de las renovaciones de operaciones a que se refieren las normas complementarias del artículo 27°, se podrá aceptar como margen de garantía de la nueva operación valores retirados de la TVR como consecuencia de una situación extraordinaria, siempre que hayan formado parte del margen de garantía de la operación original a la fecha de su liquidación y hasta por la cantidad de valores que a esa fecha hubiera estado involucrada en la misma. En este caso, estos valores serán valorizados considerando el porcentaje que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR.

Mercado de Reporte con listas de la TVR

Sesión CD-708/00 del 18 de octubre de 2000.

Si los valores que constituyen el margen de garantía del reportado son retirados de la TVR como consecuencia del anuncio de una situación extraordinaria conforme a lo señalado en el artículo 27°, el reportado deberá reemplazarlos por otros activos pactados, a más tardar dentro de los dos (2) días de producido dicho anuncio. Excepcionalmente el reportante podrá aceptar continuar con los valores hasta el vencimiento del reporte, en cuyo caso estos serán valorizados al porcentaje que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR, lo que será comunicado a CAVALI dentro del mismo plazo.

En el caso de las renovaciones de operaciones a que se refieren las normas complementarias del artículo 27°, se podrá aceptar como margen de garantía de la nueva operación valores retirados de la TVR como consecuencia de una situación extraordinaria, siempre que hayan formado parte del margen de garantía de la operación original a la fecha de su liquidación y hasta por la cantidad de valores que a esa fecha hubiera estado involucrada en la misma. En este caso, estos valores serán valorizados considerando el porcentaje que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 42 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Mercado de Préstamo de Valores con valores de renta variable

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.

Se pueden pactar operaciones de préstamo bursátil en Nuevos Soles o en moneda extranjera. Si los valores objeto del préstamo o de la garantía, cotizan en una moneda diferente a la de operación de préstamo, se utilizará el tipo de cambio referido en las Disposiciones Complementarias del Artículo N° 7 del Reglamento de Operaciones.

Los valores tomados en préstamo no quedarán de libre disponibilidad y deberán ser utilizados para la liquidación de operaciones que se encuentren pendientes de liquidación, bajo los procedimientos que establezca la ICLV. Las Sociedades deberán establecer los mecanismos necesarios a fin dar cumplimiento a esta condición.

Plazo

Se pueden realizar operaciones de préstamo bursátil por un plazo de hasta 360 días. El plazo se calcula como el período comprendido entre la fecha de liquidación de la primera operación y la fecha de liquidación de la segunda operación.

Valor monetario de los valores objeto del préstamo (VPT)

La valorización de los valores objeto del préstamo, al inicio de la operación, será igual al Monto Contado (MC). Su valorización se realizará al precio contado pactado por las partes, el cual deberá ser mayor o igual al precio de referencia para operaciones de préstamo.

$MC = \text{Precio Contado} \times \text{Cantidad Negociada}$

El precio de referencia será el resultante de aplicar un "Incremento base" al máximo entre:

- La última cotización de cierre.
- La mayor propuesta de compra al cierre de la Sesión de Rueda

En el caso de entrega de beneficios u otros eventos corporativos que impliquen la fijación de una fecha de corte y un precio ex derecho, los límites aplicables al precio contado considerarán el precio ex derecho calculado a tal efecto.

El Incremento Base (%) es el porcentaje de incremento definido por BVL para el cómputo de los precios de referencia de las operaciones de préstamo. El valor del incremento base conforme a las distintas listas de la Tabla de Valores Referenciales será detallado a continuación:

- La lista 1 de la TVR: 2%
- La lista 2 de la TVR: 3%
- La lista 3 de la TVR: 5%

Precio de Valorización de Valores Prestados = Precio Pactado \geq Precio de Referencia para Operaciones de Préstamo = $(100\% + \text{Incremento}\%) \times \text{Max} [\text{Cierre, Mayor Precio de Propuesta Compra al Cierre}]$

Valor monetario actualizado de los valores objeto del préstamo (VPN)

La valorización de los valores objeto del préstamo, en una fecha cualquiera durante el plazo de la operación, será igual al importe que resulta de multiplicar el máximo entre el Precio Referencia de Préstamo vigente en la fecha de valorización y el Precio Promedio Ponderado de la sesión de rueda vigente, por la cantidad de valores prestados.

$\text{VPN} = \text{Máximo} (\text{Precio Referencia de Préstamo, Precio Promedio}) \times \text{Cantidad Negociada}$

Donde:

Precio Promedio: Precio promedio ponderado por volumen correspondiente a la sesión de rueda del día de la valorización.

De la liquidación

Las operaciones de préstamo bursátil serán liquidadas en las fechas pactadas y en el horario establecido por la ICLV conforme a lo siguiente:

De la primera operación

Las partes podrán pactar que la liquidación sea:

- En la fecha de la operación
- Al día hábil siguiente de la operación

La entrega de fondos y valores deberá realizarse a través de la ICLV bajo los procedimientos y en el horario establecido por ésta.

En la liquidación de la primera operación, la ICLV verificará la existencia de los Valores Objeto del Préstamo acordado en la cuenta del prestamista y la existencia de los activos que constituirán la garantía principal o contraprestación que debe otorgar el prestatario en la primera operación, así como la existencia de los activos que constituirán la garantía adicional en la cuenta del prestatario

En cuanto a la administración de las garantías (principal y adicional), los procedimientos son detallados en la Disposición Complementaria al Artículo 28, en las secciones de Administración de Garantía Principal y Administración de Garantía Adicional.

De la segunda operación

La fecha de liquidación de la segunda operación debe ser un día hábil bursátil. En caso contrario, el sistema de negociación ajustará automáticamente los datos de la propuesta y la fecha de liquidación de la segunda operación hasta alcanzar el día hábil siguiente. En caso el plazo ajustado sea mayor a 360 días, la propuesta será rechazada.

Salvo situaciones de incumplimiento, en caso se conforme la garantía principal con valores distintos a dinero en efectivo, al vencimiento de la operación éstos deberán ser transferidos en propiedad al prestatario.

En esta fecha, el prestatario entrega a la ICLV adicionalmente, el monto correspondiente a los intereses por el financiamiento de los valores objeto del préstamo en la operación.

Los intereses equivalen a:

$$\text{Intereses} = \text{Monto Contado} - \text{Monto plazo}$$

Monto Plazo: Importe expresado en unidad monetaria que resulta de deducir del monto contado el rendimiento obtenido por el prestamista. Su fórmula es:

$$\text{Monto plazo} = \text{Monto Contado} \times (2 - (1 + \text{TA}\%)^{(\text{plazo}/360)})$$

TA%: Tasa Anual de rendimiento. Considera la sobretasa por liquidación anticipada en caso corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 41

Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999.

Las sociedades reportadas deberán remitir a CAVALI ICLV S.A. la comunicación a que se refiere el inciso a) del artículo 41 del Reglamento, dentro de los dos (2) días siguientes de anunciada una OPA, OPI, OPC, fusión, escisión, entre otras situaciones extraordinarias contempladas en el artículo 40 del Reglamento. El plazo para las sociedades reportantes será de cuatro (4) días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 42 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.

Mercado de Préstamo de Valores con valores de renta variable

1. En el caso de beneficios sobre los Valores Objeto del Préstamo, con fecha de registro durante la vigencia de la operación de préstamo bursátil, la ICLV calculará la cantidad de valores o efectivo no percibidos por el prestamista y que deberá entregar el prestatario al prestamista en la fecha de liquidación de la segunda operación. Dicha entrega se realizará, incluso si la fecha de entrega del beneficio anunciada por el Emisor es posterior a la fecha de vencimiento o fecha anticipada de liquidación.

En caso el emisor modifique el factor del beneficio, la ICLV recalculará el beneficio que el prestatario debe pagar al prestamista al cierre de la fecha de registro.

a. Dividendos en efectivo

Al vencimiento del préstamo bursátil, el prestatario entregará al prestamista, a través de la ICLV, el importe del dividendo calculado por ésta. Para el cálculo de este dividendo, se considerará el valor bruto de dicho beneficio, es decir, esta operación estará inafecta al pago de impuestos, de acuerdo con el inciso f), de la sección Constituyen ingresos inafectos al impuesto, del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta. Asimismo, el beneficio se calcula considerando el factor de la entrega (dividendo por acción) multiplicado por la cantidad de acciones prestadas.

b. Acciones Liberadas

Al vencimiento del préstamo bursátil, el prestatario entregará al prestamista a través de la ICLV, la cantidad de acciones correspondientes al beneficio no percibido por el prestamista, calculado por la ICLV I. El beneficio se calcula considerando el factor de entrega (porcentaje de acciones liberadas) multiplicado por la cantidad de acciones prestadas.

c. Certificados de Suscripción Preferente

En el caso de derechos de suscripción preferente, la operación de préstamo deberá ser liquidada anticipadamente por el prestamista, dentro de los 10 días posteriores a la fecha de anuncio, considerando el pago de intereses por un importe correspondiente al plazo efectivamente transcurrido a la fecha de liquidación anticipada.

2. Tratándose de dividendos o acciones liberadas respecto de acciones o valores representativos de derechos sobre acciones, sobre los valores de las garantías principal o adicional, la ICLV corregirá la valorización de dichas garantías en la fecha ex derecho, considerando el precio ex derecho. Asimismo, en la fecha de entrega bloqueará las acciones liberadas en la cuenta correspondiente y mantendrá el dividendo en efectivo como parte de la garantía.

3. En caso un emisor anuncie la entrega de Certificados de Suscripción Preferente sobre los valores que integran la garantía principal, el prestatario podrá solicitar la liquidación anticipada de la operación dentro de los 10 días posteriores a la fecha de anuncio, considerando el pago de intereses por un importe correspondiente al plazo efectivamente transcurrido a la fecha de liquidación anticipada.

En caso no se solicite la liquidación anticipada, se procederá según lo señalado en las Disposiciones Complementarias del Artículo 28° del Reglamento de Operaciones en Rueda, referidas al Retiro de la TVR por cálculo periódico de dicha tabla. Asimismo, en caso el prestatario no cumpla con reponer las garantías de la operación, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones referido a incumplimiento.

En caso un emisor anuncie la entrega de Certificados de Suscripción Preferente sobre los valores que integran la garantía adicional, se procederá según lo señalado en las disposiciones complementarias del Artículo 28° del Reglamento de Operaciones en Rueda, referidas al Retiro de la TVR por cálculo periódico de dicha tabla. En caso el prestatario no cumpla con reponer las garantías de la operación, se activará el procedimiento de incumplimiento.

Tratándose de pagos de intereses o amortizaciones parciales respecto de valores representativos de deuda, sobre los valores que conforman las garantías principal o adicional, el beneficio por intereses o amortizaciones parciales (efectivo) se registra como parte de la garantía y se mantienen bloqueados como parte de la respectiva garantía, hasta el vencimiento de la operación de préstamo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 43

Mercado de Préstamo de Valores con valores de renta variable

Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.

a. Dividendos en efectivo

Al vencimiento del préstamo bursátil, el prestatario entregará al prestamista a través de CAVALI una compensación económica por el importe del dividendo entregado.

b. Acciones Liberadas

Al vencimiento del préstamo bursátil, el prestatario entregará al prestamista a través de CAVALI, una cantidad de acciones equivalente a las acciones liberadas entregadas.

c. Certificados de Suscripción Preferente

El prestatario entregará al prestamista en la fecha de liquidación de la operación, el importe equivalente al valor teórico del derecho de suscripción el último día de su listado en Bolsa o el del último precio del certificado de suscripción preferente registrado en la Rueda, el que fuera mayor. Asimismo, podrá entregar certificados de suscripción preferente por una cantidad similar a la que corresponda a dicho valor, siempre que éstos fueran negociables.

En cuanto a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que integran el margen de garantía del prestatario, éstas serán valorizadas por CAVALI al día siguiente de la fecha de corte conforme a lo señalado en el inciso d) de las normas complementarias al artículo 28°, quien procederá a requerir las reposiciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 46 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

En caso las partes hubieran pactado la aceptación de la liquidación anticipada, el pago de intereses será por un importe equivalente al plazo transcurrido entre la fecha de liquidación de la primera operación y la fecha efectiva de liquidación de la segunda operación.

Adicionalmente, las partes podrán acordar el pago de una sobretasa a aplicarse sobre la tasa anual pactada, cuando el prestatario sea quien solicite la liquidación anticipada. En dicho caso, la sobre tasa será aplicada al cálculo del referido Monto Plazo considerando el mismo período.

En caso que se deba producir una liquidación anticipada de la operación, como producto de una situación extraordinaria de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento, no será de aplicación la sobretasa, aun cuando se hubiera pactado.

Cuando el solicitante sea el prestamista, la liquidación de la segunda operación se realizará al quinto día luego de realizada la solicitud.

En caso el prestatario solicite la liquidación anticipada a pesar de no haberse pactado, la operación de préstamo se liquidará considerando el pago de intereses por un importe correspondiente al plazo originalmente pactado.

Asimismo, en este caso, dentro de las veinticuatro (24) horas luego de solicitada la liquidación anticipada, la ICLV procederá a realizar la liquidación de la segunda operación, entregando los valores al prestamista. En caso que los valores provinieran de compras en el mercado al contado, la ICLV liquidará la operación de préstamo el mismo día de la liquidación de las operaciones al contado correspondientes.

En este último caso, una vez validados los datos de la asignación de las operaciones al contado y las operaciones de préstamo bursátil que se liquidan anticipadamente y habiéndose verificado que la cantidad de valores comprados alcanza para la liquidación anticipada de las posiciones de los comitentes prestatarios, la ICLV congelará las llamadas a reposición de márgenes que correspondan a dichas posiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 47 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Mercado de Préstamo de Valores con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones

Sesión CD-708/00 del 18 de octubre de 2000.

Situaciones extraordinarias que afectan a los Valores Objeto de Préstamo

En caso de operaciones de préstamo bursátil que deban ser liquidadas en forma anticipada debido al anuncio de situaciones extraordinarias que impliquen cambios en el valor nominal o cambios en la cantidad de valores en circulación sobre los valores objeto del préstamo, la liquidación deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a la fecha de anuncio, considerando el pago de intereses por un importe correspondiente al plazo efectivamente transcurrido a la fecha de liquidación anticipada.

Situaciones extraordinarias que afectan la Garantía Principal

Si los valores que constituyen la garantía principal de la operación son retirados de la TVR como consecuencia del anuncio de una situación extraordinaria, el prestatario podrá solicitar la liquidación anticipada de la operación dentro de los 10 días posteriores a la fecha de anuncio, considerando el pago de intereses por un importe correspondiente al plazo efectivamente transcurrido a la fecha de liquidación anticipada.

En caso el prestatario no solicite la liquidación anticipada, se procederá según lo señalado en las Disposiciones Complementarias del artículo 28° del Reglamento de Operaciones en Rueda referidas al Retiro de la TVR por cálculo periódico de dicha tabla.

Asimismo, en caso el prestatario no cumpla con reponer las garantías de la operación, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones referido a incumplimiento.

Si el emisor de los valores que forman parte de la garantía principal ejerce la opción de rescate, la inversión devuelta por el emisor se registra como parte de la garantía del prestamista.

Situaciones extraordinarias que afectan la Garantía Adicional

Si los valores que constituyen la garantía adicional de la operación son retirados de la TVR como consecuencia del anuncio de una situación extraordinaria, se procederá según lo señalado en las disposiciones complementarias del artículo 28° del Reglamento de Operaciones en Rueda. En caso el prestatario no cumpla con reponer las garantías de la operación, se activará el procedimiento de incumplimiento.

En el caso de las renovaciones de operaciones a que se refieren las disposiciones complementarias del artículo 27°, se podrá aceptar como garantía de la nueva operación de préstamo valores retirados de la TVR como consecuencia de una situación extraordinaria, siempre que hayan formado parte de la garantía de la operación original a la fecha de su liquidación y hasta por la cantidad de valores que a esa fecha hubiera estado involucrada en la misma. En este caso, estos valores serán valorizados considerando el porcentaje que resulte de sumar 10% al porcentaje de castigo más alto de la TVR.

Si el emisor de los valores que forman parte de la garantía adicional ejerce la opción de rescate, la inversión devuelta por el emisor se registra como parte de la garantía del prestatario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 49 (Modificada por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01)

Incumplimientos

1. La Sociedad que incumpla en la liquidación de operaciones se encontrará suspendida de operar hasta que la Sociedad afectada reciba los valores o el dinero pactado más los intereses, según corresponda, o bien hasta que la Sociedad afectada informe a la Dirección de Mercados que ha optado por el abandono de la operación.

Dicha suspensión se mantendrá por un período adicional cuya duración se determinará en función al número de fechas en que la Sociedad ha incurrido en incumplimiento durante las últimas 10 sesiones de Rueda incluyendo la fecha en que se registró el incumplimiento que origina la suspensión:

- Si la Sociedad ha incurrido en incumplimiento en una fecha durante las últimas 10 sesiones de Rueda el período de suspensión adicional será de una hora.
- Si la Sociedad ha incurrido en incumplimiento en dos fechas durante las últimas 10 sesiones de Rueda el período de suspensión adicional será de dos horas.
- Si la Sociedad ha incurrido en incumplimiento en tres o más fechas durante las últimas 10 sesiones de Rueda el período de suspensión adicional será el equivalente a una sesión de Rueda.

El inicio de dicho período se determinará de acuerdo con la hora en que la regularización sea comunicada a la Dirección de Mercados por parte de la ICLV, o bien de acuerdo con la hora en que la decisión por el abandono de la operación sea comunicada a la Dirección de Mercados por parte de la Sociedad afectada, lo que ocurra primero.

En caso de que la comunicación referida a la regularización o el abandono de la operación sea recibida por la Dirección de Mercados dentro del período comprendido entre el inicio de la fase de pre-apertura y el inicio de la fase de negociación a precio de cierre, el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir de la recepción de dicha comunicación.

En caso de que la comunicación referida a la regularización o el abandono de la operación sea recibida por la Dirección de Mercados antes del inicio de la fase de pre-apertura, el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir del inicio de dicha fase de pre-apertura.

En caso de que la comunicación referida a la regularización o el abandono de la operación sea recibida por la Dirección de Mercados después del inicio de la fase de negociación a precio de cierre el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir del inicio de la fase de pre-apertura en la siguiente sesión de Rueda de Bolsa.

2. En el caso de incumplimiento en la entrega de valores a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 49, el plazo máximo para la regularización del incumplimiento será de hasta 96 horas.
3. En el caso de incumplimiento en la liquidación de operaciones con divisas realizadas a través del sistema operativo administrado por la BVL denominado Módulo de Divisas, la Sociedad Agente de Bolsa se encontrará suspendida de operar en Rueda de Bolsa y en dicho módulo, hasta que la Sociedad Agente de Bolsa afectada reciba la multa a la que hace referencia el artículo 11 de las "Disposiciones Referidas a la Negociación de Divisas".

En caso de que el incumplimiento no conlleve al pago de la multa en favor de la Sociedad Agente de Bolsa afectada, la suspensión estará condicionada a lo estipulado en el artículo 13 de las "Disposiciones Referidas a la Negociación de Divisas".

Ejecución Forzosa.

1. El Director de Mercados dispondrá la modalidad (negociación continua o negociación periódica) a través de la cual se realizará la ejecución forzosa, tomando en consideración las condiciones generales del mercado.
2. Se procederá a la selección de la Sociedad Agente de Bolsa a través de la cual se realizará la ejecución forzosa, mediante sorteo entre las Sociedades habilitadas de operar. En el caso de ejecución forzosa bajo la modalidad de negociación periódica, tal selección será efectuada en la fecha de la respectiva subasta.

3. En caso de decidir la ejecución forzosa a través de negociación continua, el Director de Mercados extenderá una orden de compra o venta dirigida a la Sociedad seleccionada con los datos correspondientes, a fin de que esta proceda con el ingreso de las propuestas respectivas.
4. En caso de decidir la ejecución forzosa a través de negociación periódica, el procedimiento será el siguiente:
 - 4.1 Los valores a subastarse, agrupados en cantidades previamente definidas, serán anunciados a través del Boletín Diario por dos días consecutivos.
 - 4.2 La subasta se iniciará una vez concluida la fase de cierre, con el ingreso de la cantidad y precio base por parte del Director de Mercados. El precio base de venta no será menor al i) 30% de la cotización promedio del valor de las últimas quince (15) Sesiones de Rueda o al ii) 10% de la última cotización disponible, la que fuera menor. Se procederá de manera inversa para la determinación del precio base de compra.
 - 4.3 Se podrán formular propuestas de compra o venta por una cantidad menor a la ofertada o demandada, respectivamente. El precio de la propuesta de compra deberá ser igual o mayor al precio base fijado o viceversa para las propuestas de venta. Las propuestas no adjudicadas quedarán sin efecto.
 - 4.4 Las propuestas son irrevocables y serán ordenadas por mejor precio y hora de ingreso al sistema. Las propuestas que queden desplazadas en función a tales criterios perderán vigencia. La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en función a los mejores precios hasta completar con la cantidad ofertada o demandada, según corresponda. Las propuestas de compra se ordenarán de mayor a menor, o de manera inversa cuando se trate de una subasta para la compra de valores.
 - 4.5 En caso de que la subasta sea declarada desierta o de haber un saldo no aplicado, se anunciará una próxima subasta conforme a lo señalado en el inciso 4.1). El precio base de la nueva subasta podrá exceder los límites señalados en el inciso 4.2), siempre y cuando el precio base anterior hubiera alcanzado tales límites.
 - 4.6 Los resultados de la subasta serán difundidos a través de los diferentes medios de difusión de la Bolsa.
- 4.7 El producto de la ejecución forzosa será distribuido proporcionalmente entre las Sociedades afectadas.

Las Sociedades designadas por la Dirección de Mercados para la ejecución forzosa cobrarán una comisión máxima del 0.40% del monto efectivo negociado -incluye aporte mantenimiento de la Bolsa, aporte al Fondo de Garantía, retribución a CAVALI y contribución a SMV.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 50 (Modificada en Sesión CD-754/02 del 25 de setiembre de 2002)

La extinción de la operación se producirá después de haber transcurrido dos horas de la hora límite para liquidar la operación. Si la liquidación se produce dentro de las dos horas siguientes del horario establecido para la liquidación de las operaciones, CAVALI informara a la Dirección de Mercados dicha regularización con la finalidad de inhabilitar a la Sociedad infractora por una hora desde el inicio de la negociación continua de la Rueda del día siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 55 (Modificada en Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999)

Se considerará como mercado principal a aquel mercado organizado en el que se encuentra listado el valor extranjero y en el que se hubiera registrado el mayor monto negociado con dicho valor durante los últimos tres (3) meses.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 56 (Modificada en Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999)

La negociación al contado de acciones que sean subyacentes de valores listados en un país que forma parte del Comité Técnico de IOSCO, se sujetará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56 del Reglamento. La negociación de las demás acciones o valores representativos de derechos sobre acciones, se sujetará a las normas vigentes para la negociación al contado con acciones de emisores nacionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 57 (Modificada en Sesión de Directorio 05.15 del 23 de marzo de 2015)

Norma Complementaria al Artículo 57

Se podrán realizar operaciones de reporte con valores extranjeros como sigue:

- Con ADRs sobre valores nacionales listados en la Rueda de Bolsa, si el valor subyacente se encuentra incluido de la Tabla de Valores Referenciales calculada por la Bolsa. Si dicho ADR se encuentre listado en un mercado organizado incluido en el Anexo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios Inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, se observará lo señalado en el punto siguiente:
- Con valores extranjeros admitidos a negociación en un mercado organizado de un país incluido en el Anexo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios Inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

Norma Complementaria al Artículo 57

Cuando ocurran eventos corporativos que involucre una empresa extranjera cuyas acciones coticen simultáneamente en un mecanismo centralizado extranjero y en el mercado local, se podrán realizar operaciones a través del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores de Lima, cuya liquidación puede ser en un plazo diferente al establecido para operaciones al contado y cuya contraprestación puede darse en efectivo, valores o una combinación de ambos, de acuerdo al procedimiento presentado por una Sociedad Agente de Bolsa y aprobado por la Bolsa de Valores de Lima.

Las operaciones a que se refiere esta norma, se sujetarán a las siguientes condiciones, que deberán darse de manera simultánea:

- Será de aplicación a valores extranjeros, que se encuentre listados en un mercado organizado incluido en el Anexo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios Inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- El evento corporativo, como un plan de acuerdo (plan of arrangement), consolidación de negocios y/o cualquier otra de similar naturaleza, se realice en su mercado de origen y sea de carácter obligatorio o imperativo para los titulares de los valores como consecuencia del acuerdo adoptado por el emisor, conforme a la legislación del país que corresponde al mercado principal.
- La liquidación deberá ser realizada por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores CAVALI S.A. ICLV.
- El valor o valores resultantes del evento corporativo o, de ser el caso, el valor por el cual será intercambiado o canjeado el valor extranjero inicialmente listado, debe también encontrarse inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.
- La operación que se realice en la BVL debe proveer, respecto del evento corporativo, condiciones para los inversionistas en el mercado peruano similares a las otorgadas a los inversionistas en su mercado de origen.
- En caso no se llegue a ejecutar la liquidación de las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores de Lima, el Director de Mercados deberá proceder conforme a las facultades establecidas en las normas, pudiendo autorizar el abandono de la operación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 58 (Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014.)

Los valores sobre los cuales se solicite ser Formador de Mercado en su rol de promover la liquidez del valor, deberán estar previamente inscritos en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 59 (Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014.)

La carta de compromiso que presentará el Formador de Mercado contendrá como mínimo:

- a) Razón social y RUC de la sociedad
- b) Datos personales del representante de la sociedad y del representante responsable del valor en cuestión
- c) Declaración de conocimiento de prohibiciones y obligaciones relativas al Formador de Mercado a que hace referencia el Reglamento de Operaciones
- d) Compromiso de ingresar propuestas diarias de compra y venta por la cantidad establecida del valor en cuestión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 61 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014 y posteriormente en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015).

La BVL difundirá la siguiente información a través de su página web:

- Autorizaciones, suspensiones cancelaciones, o revocaciones de autorización para actuar como formador de mercado.
- Cantidades mínimas de acciones a que están sujetos los formadores de mercado respecto a su obligación de formular diariamente propuestas de compra y de venta.
- Información referida a cualquier cambio contractual entre el formador del mercado y el emisor del valor, las empresas de su grupo económico o el inversionista que lo contrato.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 64 (Modificada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014.)

El Directorio determinará los medios mediante los cuales difundirá las cantidades mínimas anunciadas por el Formador de Mercado para cada rueda, la cual podría ser mayor a la cantidad mínima de valores autorizada por el Comité Especial. Asimismo, determinará su frecuencia de publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 65 (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)

Los parámetros operativos para el ingreso de propuestas de compra y venta son los siguientes:

Cantidad mínima: Será propuesta por el Formador de Mercado y aceptado o rechazado por el Comité Especial de manera individual para cada valor promocionado. El Comité Especial tomará en cuenta para ello el desempeño del valor en el mercado, medido mediante el número de acciones en circulación y el nivel de capital flotante del mismo. Así como también las evaluaciones periódicas que se realicen al valor

Spread máximo: El diferencial máximo entre los precios de las propuestas de compra y venta para valores nacionales se encontrará en un rango máximo de 3% hasta 7%.

El ranking de spreads máximos aplicables se encuentra definido en las presentes Disposiciones Complementarias. El spread finalmente asignado a cada valor será propuesto por el Formador de Mercado de acuerdo al ranking de spread máximos aplicables y será aceptado o rechazado por el Comité Especial.

El spread máximo aplicable dependerá del nivel de liquidez de los valores y será determinado mediante el índice de Liquidez, cuya metodología de cálculo y relación de valores se encuentra publicada en la página web de la BVL (www.bvl.com.pe). Los cambios en la metodología para determinar el ranking de spread máximos podrán ser propuestos por el Comité Especial al Directorio en caso considere que la metodología vigente ya no es aplicable para lograr que el Formador de Mercado cumpla con su función de generar liquidez. La actualización del spread máximo aplicable se realizará en la oportunidad en la cual se actualiza el Índice de Liquidez. En caso una variación en el índice de liquidez (generada por un cambio en la liquidez del valor) resulte en un cambio en el spread máximo aplicable del valor, el Comité Especial evaluará si corresponde aplicar una modificación en el spread máximo finalmente asignado. Asimismo podrá evaluarlo ante la solicitud debidamente justificada del Formador de Mercado y siempre que no sea mayor al spread máximo aplicable.

La evaluación a la que se refiere el párrafo anterior sólo conllevará a un cambio efectivo en el spread asignado al valor cuando, en dos actualizaciones sucesivas del ranking de spreads máximos aplicables, el spread aplicable a un valor con Formador de Mercado, haya variado al menos dos escalones en forma superior o inferior en relación al spread asignado vigente.

El ranking de spreads máximos es el siguiente:

Índice de Liquidez	Spread Máximo Aplicable
20 a más	3.00%
15-20	4.00%
10-15	5.00%
05-10	6.00%
menos de 5	7.00%

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 67 (Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014, modificada en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015).

El Comité Especial podrá suspender a una Sociedad de sus funciones como Formador de Mercado por incumplimiento grave. Son considerados como graves:

- a) Incumplimientos en sus obligaciones con respecto a los parámetros de sus propuestas mencionados en literal a) del artículo 65 del presente Reglamento y según lo estipulado en el literal b), d) y h) del mismo
- b) No inscribir las operaciones en el sistema de registro según lo estipulado en el presente Reglamento
- c) Otros que determine el Comité Especial y que puedan dañar la integridad del mercado

El Comité Especial podrá revocar a una sociedad de sus funciones como Formador de Mercado a partir de un incumplimiento muy grave por parte de la sociedad. Son considerados como muy graves:

- a) Hacer uso de sus beneficios para fines que no sean los de generar liquidez en el mercado
- b) Actuar como Formador de Mercado sin contar con la autorización previa de la Bolsa
- c) Buscar garantizar un precio o tendencia, así como lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Operaciones.
- d) Incumplir lo dispuesto en el inciso g) del artículo 65 del Reglamento de Operaciones.
- e) Otras que determine el Comité Especial.

Asimismo, el Comité Especial revocará al Formador de Mercado cuando este haya sido suspendido en tres ocasiones dentro de un período de 180 días.

El procedimiento aplicable para los casos de suspensión y cancelación de la autorización de Formador de Mercado será el siguiente:

- a) Detección del incumplimiento
- b) Solicitud de descargo
- c) Evaluación y decisión del Comité Especial

El Comité Especial podrá cancelar la autorización para actuar con Formador de Mercado de un valor, cuando este así lo solicite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 68 (Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014)

El Director de Mercados evaluará la solicitud de algún Formador de Mercado que pida el levantamiento temporal de sus obligaciones de ingresar propuestas o respetar los parámetros de cantidad mínima y de spread máximo debido a situaciones extraordinarias como:

- a) Movimientos inusitados en el precio del valor
- b) Cambios fuertes en el nivel de volatilidad
- c) Incertidumbre en el mercado.
- d) Incrementos sustanciales en los montos negociados del valor

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 69 (Modificada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014.)

Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999.

El Comité Especial se encuentra regulado por el Código del Comité Especial. El objetivo del código referido, es establecer las reglas de organización del Comité Especial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 71 (Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014 y modificada en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015).

El Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) *Derogado en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015).*
- b) Evaluar las solicitudes de inscripción como Formador de Mercado y decidir su aprobación, considerando lo siguiente:
 - i. La evaluación y aprobación de los parámetros para cada uno de los valores bajo el sistema de Formador de Mercado, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones y sus Disposiciones Complementarias.
 - ii. Verificar que la Sociedad esté actuando como Formador de Mercado de manera independiente o por contrato, en cuyo caso además de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Operaciones deberá verificar se contemple que un contratante sólo podrá contratar a un Formador de Mercado por valor.
 - iii. El criterio que ha de prevalecer en la evaluación de las Sociedades, es que las mismas actúen como Formadores de Mercado hacia el fomento de una mayor liquidez y la correcta formación de mercado. En dicho sentido, las autorizaciones deben obedecer las necesidades del mercado.
 - iv. La recepción de la Carta de compromiso de la Sociedad, el formulario de solicitud y los Estados financieros auditados (evaluación de capacidad financiera)
- c) Evaluar las solicitudes de los Formadores de Mercado de cancelación de su autorización y definir la cantidad de Ruedas de Bolsa que el Formador de Mercado tendrá que permanecer en el mercado ejerciendo sus funciones luego de su cancelación.
- d) Revisar y aprobar los formatos de la Carta de Compromiso y del formulario de Solicitud de Formador de Mercado que la Sociedad debe remitir.
- e) Realizar una evaluación cada sesión periódica del desempeño de los Formadores de Mercado, de sus valores promovidos en el mercado y el cumplimiento de sus obligaciones
- f) Evaluar la metodología del ranking de spread máximo y proponer cambios al Directorio cuando amerite.
- g) Cuando se produzcan cambios en el ranking de spreads máximos aplicables, evaluar el cambio del spread máximo asignado a los valores ya vigentes.
- h) Evaluar los parámetros asignados a los valores en situaciones debidamente justificadas o cuando no se esté cumpliendo el objetivo de generar liquidez.
- i) Las demás que señale el Directorio

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 75.3 DEL ARTÍCULO 75

Los servicios de tecnología, como infraestructura, comunicaciones, seguridad, proporcionados por terceros, incluirán en sus contratos y/o propuestas técnicas los acuerdos de niveles de servicios.

La operatividad estará respaldada por un plan de continuidad de negocio, el mismo que será aprobado por el Directorio de la BVL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 75.5 DEL ARTÍCULO 75

Se encuentran incluidos dentro del Mercado Integrado, los siguientes valores:

- Acciones, acciones sin derecho a voto, acciones de inversión y valores sobre índices de acciones, inscritas en la Bolsa, cuya solicitud de listado haya sido presentada por el propio emisor.
- Acciones, acciones sin derecho a voto y acciones de inversiones extranjeras o emitidas por compañías extranjeras, que realicen actividades principalmente en el país.
- Valores sobre índices de acciones, que dentro de sus componentes se encuentren subyacentes locales o extranjeros que realicen actividades principalmente en el país.

Disposición Complementaria del artículo 77

Control de límites por grupos de trabajo

1. Organización de Agencias y Cuentas de Usuarios en el Sistema Electrónico de Negociación

La organización de Usuarios en el Sistema Electrónico de Negociación está conformada por 3 instancias relacionadas entre sí jerárquicamente:

- Agencia.
- Grupo de Trabajo.
- Usuario.

Los Intermediarios Locales y la BVL están identificados dentro del sistema de Negociación a Nivel de Agencia.

- Una agencia puede contener uno o más grupos de trabajo.
- Un Grupo de Trabajo puede contener uno o más usuarios.

El acceso de los usuarios al sistema Electrónico de Negociación y las acciones que cada uno de ellos puede ejecutar, están determinados por el perfil asignado a cada una de las tres (3) instancias que le corresponden (Agencia, Grupo de Trabajo y el Usuario mismo).

Relación entre Contratos de Corresponsalía del Mercado Integrado y Usuarios del Sistema de Negociación.

Cuando un Intermediario Extranjero envía propuestas hacia el mercado administrado por BVL al amparo de un Contrato de Corresponsalía dado con un Intermediario Local, todas aquellas propuestas ingresarán al Sistema de Negociación asociadas a una cuenta de usuario asignado a dicho Contrato de Corresponsalía.

Dicha cuenta de Usuario pertenece al Intermediario Local (Identificado en el Sistema de Negociación a Nivel de Agencia) y a su vez estará asignado de forma exclusiva al citado Contrato de Corresponsalía.

Aplicación de Controles de Límites

La aplicación de controles de límites a cada Contrato de Corresponsalía de Mercado Integrado se realizará a nivel de Grupos de Trabajo. En razón de lo indicado, cada usuario asignado a un Contrato de Corresponsalía estará creado dentro de un grupo de trabajo independiente, de modo tal que los límites fijados se aplicarán exclusivamente al único usuario que dicho grupo de trabajo contiene, y por extensión al Contrato de Corresponsalía, que a él está asociado.

Para la fijación de los límites correspondientes el Intermediario Local contará con un usuario "Administrador" el cual centralizará la responsabilidad de asignación y administración de los controles de límites a ser aplicados a cada Contrato de Corresponsalía. En caso necesario podrá contar con dos (2) o más Usuarios Administradores.

2. Controles Disponibles a Nivel de Grupo de Trabajo

El intermediario Local podrá configurar los siguientes controles de Límites al Grupo de Trabajo donde esté asignado cada usuario asignado a un Contrato de Corresponsalía:

2.1. Monto Máximo Total: Límite máximo sobre la suma total de los montos de propuestas ingresadas por el Grupo de Trabajo durante el día, tanto de compra como de venta (vigentes y aplicadas).

2.2. Monto Máximo Neto: El límite máximo sobre el valor absoluto de la diferencia entre: el monto de la suma de las propuestas de compra menos el monto de la suma de todas las propuestas de venta ingresadas (vigentes y aplicadas) por el Grupo de Trabajo durante el día.

2.3. Monto Máximo Compra: Límite máximo sobre la suma de los montos de todas las propuestas de compra ingresadas durante el día por el cliente (vigentes y aplicadas).

2.4. Monto Máximo Venta: Límite máximo sobre la suma de los montos de todas las propuestas de venta ingresadas durante el día por el cliente (vigentes y aplicadas).

Nota: Los límites por Monto asignados a cada grupo de trabajo estarán expresados en Nuevos Soles (S/). Las propuestas en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) estarán sujetas a dichos límites de acuerdo al tipo de cambio ingresado al sistema.

2.5. Monto Máximo por Propuesta: Límite sobre el monto máximo permitido para el ingreso de una propuesta individual de compra o de venta por parte de los miembros de un Grupo de Trabajo.

2.6. Variación Porcentual Máxima de Precio por Propuesta: Límite sobre la máxima variación porcentual en el precio de una propuesta con respecto a la cotización vigente, permitida para el ingreso de una propuesta por parte de los miembros de un grupo de trabajo.

2.7. Liquidez mínima

Inhabilitación en base a parámetro de liquidez:

- Asignación de un atributo o indicador (numérico) de liquidez, a nivel de instrumento.
- Asignación de un parámetro a nivel de cada grupo de trabajo que deshabilita el ingreso de propuestas para instrumentos cuyo indicador de liquidez no supera el valor numérico de dicho parámetro.